

Camacho
Domínguez
11/29/63
12/1/63
12/1/63

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1963

TOMO CCLXI

No. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación de suero en polvo, derivados de la leche y otros productos 1
- Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación de papeles blancos adheridos con preparaciones a base de resinas sintéticas, etc. 4
- Acuerdo que modifica la autorización otorgada al Banco Longoria, S. A., por aumento de capital social y ampliación de su objeto 5
- Circular que fija el precio oficial para automóviles empleados en el transporte hasta de diez personas, correspondiente al modelo 1964, marca Dodge. (Lista número 371) 5
- Circular que fija el precio oficial sobre la importación de acetaldehído (aldehído acético). (Lista número 294) .. 5
- Circular que fija los precios oficiales sobre la importación de cinescopios para aparatos de televisión, etc. (Lista número 335) 6
- Circular que modifica el precio oficial sobre la importación de vegetales para usos medicinales, etc. (Lista número 290) 6
- Circular que fija el precio oficial sobre la importación de sacarina, etc. (Lista número 298) 6

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Acuerdo que dispone que la importación de cinescopios para aparatos de televisión y recipientes de vidrio transparente en forma de garrafón o botellón, para la fabricación de cinescopios, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio 7
- Acuerdo que dispone que la importación de fundentes granulados o pulverulentos a base de sílice y manganeso, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio 7
- Oficio que autoriza el establecimiento de una sucursal o Agencia de la Sociedad Extranjera Taca International Airlines, S. A. 7
- Folleto de erratas al Decreto que autoriza el aumento de precios máximos de combustibles en el Estado de Michoacán, publicado el 15 de octubre último 8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Oficio que aprueba la Tarifa número 1 para el servicio de recolección y reparto de remesas de express en la ciudad de Zamora, Mich., y texto de la misma, de los Ferrocarriles Nacionales de México 8

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que ordena que no deberán extraerse de la Presa Lázaro Cárdenas, volúmenes anuales que excedan a la cantidad de ochocientos millones de metros cúbicos .. 9
- Acuerdo que declara la caducidad del permiso de operación otorgado al C. Manuel García S., para usar las aguas del subsuelo en el lote número 3 de la Colonia Gallo Loco, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa. 10
- Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial El Salto y las del arroyo El Arenal, en Querétaro, Qro. 11
- Declaración de propiedad nacional de las aguas de los manantiales El Zapote y río del mismo nombre, en Nuevo Urecho, Mich. 11
- Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo San Onofre o Prieto y las del manantial La Palma, en Ayo el Chico, Jal. 12
- Tarifa para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Lerma, Cam. 12
- Tarifa para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Santa Catarina, N. L. 13

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- 7 Solicitud de vecinos radicados en Alamo, Temapache, Municipio de su nombre, Estado de Veracruz, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará El Retoño 13
- 7 Solicitud de vecinos radicados en el poblado de San Miguel del Ojo de Agua, en Tecomán, Col., para la creación de un centro de población agrícola 14
- 8 Avisos Judiciales y Generales 14 a 21

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LECRETO QUE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION DE SUERO EN POLVO DERIVADOS DE LA LECHE Y OTROS PRODUCTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo a mi cargo la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o. y 16 de la Ley de Ingresos de la Federación

para 1963, de acuerdo con el artículo 131 de la misma Constitución y los artículos 1o. y 2o. de la ley reglamentaria de su párrafo segundo, he dispuesto la expedición del siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación con las alteraciones siguientes:

030.00.08	Suero en polvo derivado de la leche, cuando contenga más del 75% de lactosa y hasta el 2% de materia grasa o caseína	K.L.	\$ 0.30	más	10%
570.00.22	Resinas de polipropileno al estado sólido, aun cuando estén pigmentadas con materias colorantes, excepto con negro de humo	K.L.	0.10	más	6%
631.11.17	Papeles o cartones tratados por diversos productos químicos, para transformar la celulosa en "hidrato" por lo cual se denominan comercialmente "vulcanizados", en rollos, con un ancho de 48 a 100 centímetros, siempre que vengan marcados a espacios no mayores de 15 centímetros, en toda su extensión, en caracteres indelebles con la leyenda "papel para lija", cuando el peso del metro cuadrado mayor de 600 y hasta 1,000 gramos y que, por tener una alta resistencia, el aparato de "Mullen" no la registra	K.L.	0.60	más	12%
631.11.18	Papeles o cartones, en rollos, con un ancho de 48 a 100 centímetros, cuyo peso del metro cuadrado sea mayor de 200 y hasta 300 gramos, que tengan resistencia en el aparato de "Mullen" mayor de 5 kilos por centímetro cuadrado, en relación a 100 gramos por metro cuadrado, siempre que vengan marcados a espacios no mayores de 15 centímetros, en toda su extensión, en caracteres indelebles con la leyenda "papel para lija"	K.L.	0.60	más	18%
032.02.04	Papel cortado en tiras de más de 2 y hasta 14 centímetros de ancho, con una película de pastas plásticas adherida a una de sus caras aun cuando esté encerada, o tenga sustancias adhesivas por la otra	K.L.	0.10	más	1%
071.02.06	Alambre desnudo de cobre estañado o plomizado cuyo diámetro sea hasta de un milímetro y peso hasta de cuatro y medio gramos por metro lineal	K.B.	0.50	más	15%
712.01.02	Máquinas para moler o triturar materiales para construcción, cuando el peso de cada una sea hasta 25,000 kilogramos	K.B.	0.10	más	12%
712.01.07	Máquinas automáticas formadoras de tubos de asbesto-cemento, constituidas por instalación neumática, dos bombas de vacío con anillo hidráulico, dos grupos automáticos de control de válvulas de descarga de las bombas, sección de torneado y tres aspiradoras centrífugas con motor, siempre que este último forme parte integrante de las mismas y se compruebe que así viene equipado de fábrica o no sea sustituible por los que se fabrican en el país	K.B.	0.08	más	8%
712.01.08	Máquinas para moler o triturar materiales de construcción, cuando el peso de cada una sea mayor de 25,000 kilogramos	K.B.	0.08	más	8%
714.00.03	Aparatos agitadores para toda clase de harinas y forrajes, y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.01	DEROGADA.				
714.00.02	Desgerminadoras para toda clase de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.03	Desatadores de productos apelmazados derivados de la molienda de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.04	Cepilladoras centrifugadoras verticales y horizontales, para productos derivados de la molienda de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.05	DEROGADA.				
714.00.06	Cribadoras y separadoras para la limpia de toda clase de granos y semillas y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.09	Finalizadoras de productos adheridos, derivadas de la molienda de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.10	Lavadoras y despedregadoras para la limpia de toda clase de granos, con o sin secadora y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.11	Mezcladoras para toda clase de granos y productos molidos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.13	Medidores, distribuidores y alimentadores para la mezcla de toda clase de granos y productos molidos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.14	Pulidoras y cepilladoras para toda clase de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	mas	25%

714.00.15	Purificadores de sémolas derivadas de la molienda de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	\$ 0.20	más	25%
714.00.17	DEROGADA.				
714.00.19	DEROGADA.				
714.00.20	Rociadores y humedecedores de granos destinados a molerse y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.21	Secadoras centrífugas para toda clase de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
714.00.23	Trilladoras de granzas derivadas de la limpia de granos y sus partes sueltas y piezas de refacción, identificables por medio de catálogos o folletos ilustrativos	K.B.	0.20	más	25%
715.04.01	Molinos de balas o barras de metal, accionados por motor, utilizados en diversas industrias, excepto los comprendidos en las fracciones 880.02.22 y 712.01.02	K.B.	0.10	más	12%
715.04.02	Molinos de martillos, impulsados por medios mecánicos, utilizados en diversas industrias, excepto los comprendidos en la fracción 712.01.02	K.B.	0.15	más	15%
715.04.04	Molinos de cilindros o "bancos" para molinos	K.B.	0.15	más	15%
715.04.06	Molinos de cuchillas, de coronas dentadas, de púas o agujas y de discos de esmeril o piedra	K.B.	0.15	más	15%
715.08.46	Máquinas o aparatos destinados a la purificación de aguas negras, aun cuando trituren los elementos sólidos provenientes de las mismas y sus accesorios, cuando se importen conjuntamente	K.B.	0.50	más	12%
715.08.54	Máquinas o aparatos para mezclar ácido carbónico gaseoso (carbonatar) en la fabricación de bebidas	K.B.	0.50	más	12%
715.08.55	Máquinas accionadas por motor, compresoras de gas, aun cuando tengan tanque de almacenamiento para los mismos o vengan ambos montados sobre ruedas, excepto las comprendidas en la fracción 715.08.00	K.B.	0.50	más	12%
715.08.56	Máquinas o aparatos microdosificadores, aun cuando estén provistos de sistemas vibratorios, cuya función sea abastecer materiales en cantidades apropiadas, siempre que no tengan básculas o medidas de volumen, utilizados en diversas industrias	K.B.	0.50	más	12%
715.08.57	Aparatos para el secado o enfriado gradual, mediante corrientes de aire, de productos conformados en caliente, utilizados en diversas industrias, excepto los comprendidos en la fracción 715.18.03	K.B.	0.50	más	12%
715.08.58	Aspiradores para toda clase de polvo, cuyo peso sea mayor de 50 kilos y sus partes sueltas y piezas de refacción	K.B.	0.20	más	25%
715.08.59	Cernedores para toda clase de productos harinosos y pulverulentos y sus partes sueltas y piezas de refacción	K.B.	0.20	más	25%
715.08.60	Recolectores ciclón o de mangas para toda clase de polvo, cuyo peso sea mayor de 50 kilos y sus partes sueltas y piezas de refacción	K.B.	0.20	más	25%
715.08.61	Retentores de aire para recolectores de polvo y separadores neumáticos y sus partes sueltas y piezas de refacción	K.B.	0.20	más	25%
715.11.48	Máquinas o aparatos accionados por cualquier sistema, para la fabricación de alfileres rectos con cabeza y los llamados comercialmente de seguridad	K.B.	0.50	más	12%

Partida 715.21.—Máquinas para la industrialización del tabaco

NOTA: Bajo esta partida se consideran las máquinas que se usan por la industria del tabaco, a partir de la cosecha hasta obtener el producto elaborado tal como se destina al consumo final.

Quedan comprendidos igualmente los accesorios de las máquinas que enumeran, cuando se importen conjuntamente con las mismas.

Invariablemente se anexará una hoja de catálogo o copia fotostática, para las debidas identificaciones o bien substituirse por una fotografía de cada máquina completa con una descripción exacta de la función técnica que desempeñen; a falta de este requisito se considerarán como máquinas no especificadas

Para fines estadísticos deberá declararse en cada caso, las unidades importadas y la función específica que desempeñen.

715.21.00	Máquinas o aparatos accionados por cualquier sistema para atar o sujetar por medio de costuras las hojas de tabaco verde, aun cuando tengan mesa con banda transportadora y ruedas para su transporte por tracción	K.B.	\$ 0.50	más	12%
715.21.01	Máquinas o aparatos accionados por cualquier sistema para empacar hojas de tabaco, tallos o partes de los mismos	K.B.	0.50	más	12%
715.21.02	Máquinas o aparatos de cualquier sistema para secar, tostar o enfriar tabaco, aun cuando estén provistos de atomizadores	K.B.	0.50	más	12%

715.21.03	Máquinas o aparatos de cualquier sistema para humedecer, aflojar o mezclar tabaco, aun cuando tengan atomizadores o sistemas de vacío	K.B.	\$ 0.50	más	12%
715.21.04	Máquinas o aparatos de cualquier sistema para desvenar o laminar hojas de tabaco o venas de las mismas	K.B.	0.50	más	12%
715.21.05	Máquinas o aparatos de cualquier sistema para cortar en hebras o picar tabaco	K.B.	0.50	más	12%
715.21.06	Máquinas o aparatos y equipos neumáticos para la alimentación de hebras de tabaco en los distintos procesos de la industria que elabora cigarrillos	K.B.	0.50	más	12%
715.21.07	Máquinas o aparatos de cualquier sistema para elaborar filtros para cigarrillos	K.B.	0.50	más	12%
715.21.08	Máquinas o aparatos automáticos, de precisión, especiales para pesar cigarrillos	K.B.	0.50	más	12%
715.21.09	Máquinas o aparatos de cualquier sistema complementarios que se monten o acoplen a las máquinas de la fracción 715.21.16, excepto los alimentadores de tabaco con peso mayor de 100 kilogramos ...	K.B.	0.50	más	12%
715.21.10	Máquinas o aparatos de cualquier sistema para cortar el filtro a los cigarrillos defectuosos y los utilizados para desbaratarlos	K.B.	0.50	más	12%
717.07.03	Aparatos o máquinas de pedal o palanca para engrapar, clavar u otras operaciones semejantes utilizados en diversas industrias, excepto los comprendidos en las fracciones 715.15.17 y 715.07.09	K.B.	0.80	más	12%
717.07.04	Máquinas o aparatos de pedal o palanca para grabar a presión o a golpe, letras, números u otras figuras, utilizados por diversas industrias	K.B.	0.50	más	12%
718.15.07	Aparatos de vacío utilizados para la purificación de aguas u otros líquidos o blanqueo de diversos productos, mediante la mezcla o inyección de cloro; comercialmente denominados cloradores o clorinadores	K.B.	0.50	más	12%
742.12.10	Puertas y cierres herméticos de cualquier sistema para autoclaves ...	K.B.	0.50	más	12%

Partida 892.11.—Mesas para jugar boliche y sus accesorios

892.11.00	Bolas de cualquier materia, cuyo diámetro sea hasta de 30 centímetros, con peso de más de cinco kilogramos y hasta 10 kilogramos utilizadas en juegos de boliche	K.B.	\$ 0.20	más	20%
892.11.01	Trozos de madera con peso hasta de dos kilogramos, comercialmente conocidos con los nombres de pinos o palos utilizados en juego de boliche	K.B.	0.20	más	20%
892.11.02	Aparatos automáticos para acomodar debidamente los palos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento utilizados en los juegos de boliche	K.B.	0.20	más	20%

ARTICULO 2o.—Modifíquese el Índice Alfabético para Facilitar la Consulta y Aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación, con las alteraciones derivadas de las modificaciones hechas a la tarifa en este Decreto.

ARTICULO 3o.—Se modifican los Cuadros Clasificadores de la Tarifa del Impuesto General de Importación con las alteraciones derivadas de las modificaciones hechas a la misma tarifa en este Decreto.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, **Raúl Salinas Lozano.**—Rúbrica.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación de papeles blancos adheridos con preparaciones a base de resinas sintéticas, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo a mi cargo la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para 1963, de acuerdo con el artículo 131 de la misma Constitución y los artículos 1o. y 2o. de la Ley Reglamentaria de su párrafo segundo, he dispuesto la expedición del siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación con las alteraciones siguientes:

631.11.20	Papeles blancos adheridos con preparaciones a base de resinas sintéticas coloridas, aun cuando estén impregnadas de preparaciones en el exterior; cuando su metro cuadrado pese más de 250 gramos y tengan una resistencia en el aparato de Mullen no menor de 3 kilos por centímetro cuadrado, en relación a 100 gramos de peso por metro cuadrado	K.L.	\$1.25	-/-	95%
-----------	---	------	--------	-----	-----

ARTICULO 2o.—Modifíquese el Índice Alfabético para Facilitar la Consulta y Aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación, con las alteraciones derivadas de las modificaciones hechas a la Tarifa en este Decreto.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, **Raúl Salinas Lozano.**—Rúbrica.

ACUERDO que modifica la autorización otorgada al Banco Longoria, S. A., por aumento de capital social y ampliación de su objeto.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos, Moneda e Inversiones.—Número del Oficio: 305-I-A-36252.—Expediente: 713.1/37148.

ASUNTO: Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad, por aumento de su capital social y ampliación de su objeto.

Banco Longoria, S. A.
V. Carranza No. 51.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está de acuerdo en que esa Institución realice operaciones fiduciarias y aumente su capital social autorizado a la suma de \$50,000,000.00 y de que mediante oficio 36251 de esta misma fecha otorgó su aprobación a las reformas correspondientes de su escritura constitutiva, contenidas en el testimonio de la escritura No. 680 del 26 de agosto último, otorgado el 3 del mes en curso ante la fe del señor licenciado Manuel Acle y Acle Notario Público No. 35 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tam., esta propia Secretaría con fundamento en lo que dispone el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifican los artículos primero y segundo fracciones I y II de la Concesión otorgada el 24 de agosto de 1932 y reformada el 12 de agosto de 1943, el 19 de octubre de 1946, el 29 de mayo de 1950 y el 7 de febrero de 1955, que faculta al Banco Longoria, S. A., para que se dedique al ejercicio de la banca de depósito así como para realizar operaciones de depósito de ahorro sin emisión de estampillas y bonos de ahorro, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo que que dispone el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se faculta al Banco Longoria, S. A., para que se dedique al ejercicio de la banca de depósito así como para que realice operaciones de depósito de ahorro sin emisión de estampillas y bonos de ahorro, y lleve a cabo operaciones fiduciarias en los términos de las fracciones I, II y VI del artículo 2o. de la ley invocada".

"ARTICULO SEGUNDO.—

I.—La denominación de la Sociedad será Banco Longoria, S. A., Institución de Depósito, Ahorro y Fiduciaria.

II.—El capital social autorizado será de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100), moneda nacional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 23 de septiembre de 1963.—P. O. del Subsecretario de Crédito, **Jesús Rodríguez y Rodríguez.**—Rúbrica.

(R.—3543).

CIRCULAR que fija el precio oficial para automóviles empleados en el transporte hasta de diez personas, correspondiente al modelo 1964, marca Dodge. (Lista número 371).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Estudios Hacendarios.—Comisión de Aranceles.

CIRCULAR que fija el precio oficial para automóviles empleados en el transporte hasta de 10 personas, correspondiente al modelo 1964.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 371

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de enero de 1956 y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado el 30 de marzo de 1951, esta Secretaría establece el precio oficial que en seguida se cita para la aplicación de la cuota señalada en la fracción 751.00.02 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

A las listas de precios actualmente en vigor, se adiciona el presente precio oficial para la marca y tipo que a continuación se inserta:

Marcas y Tipos	Tipo de Carrocería	Precio Oficial
Dodge (Año del Modelo 1964) 330 Hard Top Special 2 Ptas.	1	\$ 32,000.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentren en el recinto fiscal o fiscalizadas, pendientes de despacho, a las que se podrá aplicar cuando favorezca al importador.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., 5 de noviembre de 1963.—El Subsecretario de Ingresos, **David Romero Castañeda.**—Rúbrica.

CIRCULAR que fija el precio oficial sobre la importación de acetaldehído (aldehído acético). (Lista número 294).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Oficina de Precios de Importación.

CIRCULAR que fija el precio oficial de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 294

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956, habiéndose oído la opinión de la Comisión de Aranceles y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado al 30 de marzo de 1951, esta Secretaría fija el precio oficial para la aplicación de la cuota ad-valorem señalada en la siguiente fracción de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

Fracción	Precio Oficial
593.02.21 Acetaldehído (aldehído acético) K.L.	\$ 2.75

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., 16 de mayo de 1963.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

CIRCULAR que fija los precios oficiales sobre la importación de cinescopios para aparatos de televisión, etc. (Lista número 335).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Oficina de Precios de Importación.

CIRCULAR que fija los precios oficiales de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 335

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956, habiéndose oído la opinión de la Comisión de Aranceles y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado al 30 de marzo de 1951, esta Secretaría fija los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem señaladas en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

Fracciones	Precio Oficial
742.03.04 Cinescopios para aparatos de televisión, y las partes sueltas identificables de los mismos, excepto los comprendidos en la fracción 742.03.16	K.L. \$35.00
742.03.16 Recipientes de vidrio transparente en forma de garrafón o botellón, abierto a la atmósfera por el extremo angosto, o sea la boca, sin ningún recubrimiento interior o exterior de cualquier materia extraña al cristal y solamente con un inserto metálico para la conexión de alto voltaje, para la fabricación de cinescopios	K.L. 10.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que

ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1963.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Ingresos, David Romero Castañeda.—Rúbrica.

CIRCULAR que modifica el precio oficial sobre la importación de vegetales para usos medicinales, etc. (Lista número 290).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Oficina de Precios de Importación.

CIRCULAR que modifica el precio oficial de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 290

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956, habiéndose oído la opinión de la Comisión de Aranceles y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado al 30 de marzo de 1951, esta Secretaría modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem señalada en la siguiente fracción de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

Fracción	Precio Oficial
281.06.99 Vegetales para usos medicinales, aun cuando se presenten triturados, en raspadura o en polvo, no especificados	K.L. \$ 8.70

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., 26 de septiembre de 1962.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

CIRCULAR que fija el precio oficial sobre la importación de sacarina, etc. (Lista número 298).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Oficina de Precios de Importación.

CIRCULAR que fija el precio oficial de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 298

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956, habiéndose oído la opinión de la Comisión de Aranceles y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado al 30 de marzo de 1951, esta Secretaría fija el precio oficial para la aplicación de la cuota ad-valorem señalada en la siguiente fracción de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

Fracción

Precio Oficial

501.18.07 Sacarina, aun cuando esté combinada con bases metálicas .. K.L. \$45.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la

Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., a 30 de enero de 1963.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que dispone que la importación de cinescopios para aparatos de televisión y recipientes de vidrio transparente en forma de garrafón o botellón, para la fabricación de cinescopios, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de cinescopios para aparatos de televisión y recipientes de vidrio transparente en forma de garrafón o botellón, para la fabricación de cinescopios, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados, respectivamente, en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.—Se adicionan a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
742.03.04	Cinescopios para aparatos de televisión, y las partes sueltas identificables de los mismos, excepto los comprendidos en la fracción 742.03.16.
742.03.16	Recipientes de vidrio transparente en forma de garrafón o botellón, abiertos a la atmósfera por el extremo angosto o sea la boca, sin ningún recubierto interior o exterior de cualquier materia extraña al cristal y solamente con un injerto metálico para la conexión de alto voltaje, para la fabricación de cinescopios.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1963.—P. O. del Secretario, el Subsecretario, Plácido García Reynoso.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la importación de fundentes granulosos o pulverulentos a base de sílice y manganeso, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de fundentes granulosos o pulverulentos a base de sílice y manganeso, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados, respectivamente, en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
679.01.04	Fundentes granulosos o pulverulentos a base de sílice y manganeso, utilizados para soldar metales por el procedimiento de arco sumergido.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 12 de noviembre de 1963.—P. O. del Secretario, el Subsecretario, Plácido García Reynoso.—Rúbrica.

OFICIO que autoriza el establecimiento de una sucursal o Agencia de la Sociedad Extranjera Taca International Airlines, S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria y Comercio.—Direc. Gral. de Com.—Depto. de Com. Int. Sección V.—Jefatura.—Número del Oficio: 18/V-30081.—Expediente: 411.1/1323.

ASUNTO: Se autoriza el establecimiento de una Sucursal o Agencia de la Sociedad Extranjera que se indica.

C. Lic. Pablo Macedo,
Mandatario de Taca International Airlines, S. A.
Paseo de la Reforma No. 185, 6o. piso.
Esquina Marne.
Ciudad.

Ref.: Su escrito recibido el 14 de los corrientes.

De conformidad con lo solicitado en su escrito de referencias, en virtud de haber cubierto los requisitos que para el efecto le señaló la Dirección General Jurídica de esta Secretaría en oficio No. 9021 de 20 de agosto de 1959 y para los efectos previstos en los artículos 24 y 25 del Código de Comercio en relación con los artículos 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se autoriza a su mandante la Sociedad Extranjera Taca International Airlines, S. A., con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, Rep. del Salvador, la creación o establecimiento de una Sucursal para ejercer el comercio en la República Mexicana, cuyas características son las siguientes:

1.—Nombre o Razón Social: Taca International Airlines, S. A., con domicilio en Paseo de la Reforma No 52 de esta capital.

2.—Representante o Administrador: Señor Enrique Gutiérrez.

3.—Objeto: Aviación en general, compra-venta, arrendamiento de equipos de aviación y cualquiera otra actividad relacionada con esto.

4.—Capital Invertido: \$301,420.00 (trescientos un mil cuatrocientos veinte pesos, 00/100) moneda nacional.

Deberá notificar oportunamente a esta Dependencia los cambios de domicilio y de representante, así como las modificaciones del capital invertido en el país y de los estatutos.

La Sucursal cumplirá además con las obligaciones que le corresponden en materia laboral, mercantil, etc.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de octubre de 1963.—El Director General, Héctor Hernández C.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS al Decreto que autoriza el aumento de precios máximos de combustibles en el Estado de Michoacán, publicado el 15 de octubre último.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria y Comercio.—Dirección Gral. Jurídica.—Ofna. del Director.—Número del Oficio: 17-D-03243.—Expediente. ... 681.2/4.

FE DE ERRATAS al Decreto que autoriza el aumento de precios máximos de combustibles en el Estado de Michoacán, publicado el 15 de octubre último.

ASUNTO: Se suplica la publicación de la Fe de Erratas del Decreto que autoriza el aumento de precios máximos de combustibles en el Estado de Michoacán.

C. Secretario de Gobernación,
Dirección General de Gobierno.
Presente.

He de agradecer a usted se sirva, por el debido conducto, mandar publicar en el "Diario Oficial" de la Federación la siguiente Fe de Erratas del Decreto de 13 de septiembre próximo pasado, publicado en el mismo Diario el 15 de octubre en curso, por el cual se elevaron, a partir del 17 del presente mes, en \$0.03 por litro los precios para el Gasolmex y la Supermexolina y en \$0.01 por litro los precios para el combustible Diesel y el Tractogas que se expenden en el Estado de Michoacán, al menudeo:

ARTICULO 1o.—Se autorizan en el Estado de Michoacán aumentos en los precios máximos al menudeo y al mayorero de combustibles, en la siguiente forma:

Gasolmex	\$ 0.03 en litro
Supermexolina	0.03 en litro
Diesel	0.01 en litro
Tractogas	0.01 en litro

Agradezco a usted la atención que dispense al presente.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de octubre de 1963.—El Secretario, Raúl Salinas Lozano.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO que aprueba la Tarifa número 1 para el servicio de recolección y reparto de remesas de express en la ciudad de Zamora, Mich. y texto de la misma, de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Departamento de Transportes.—Oficina de Ferrocarriles.—Número del oficio: 27-92505.—Expediente: 752/3-1.

ASUNTO: Se aprueba la Tarifa No. 1 para servicio de recolección y reparto de remesas de express en Zamora, Mich.

C. Lic. Gilberto Valenzuela,
Apoderado General de los Ferrocarriles Nacionales de México,
Bolívar No. 19-506.
Ciudad.

Hago referencia a su atento escrito de 13 de mayo último, Exp. 3-18-173, por medio del cual solicita la aprobación de la Tarifa No. 1 para el servicio de recolección y reparto de remesas de express en Zamora, Mich., que acompaña a su escrito antes mencionado, mostrando las notas y condiciones siguientes:

Remesas hasta de 5 kilogramos	\$ 0.60
Remesas mayores de 5 kilos, hasta 10	0.80
Remesas mayores de 10 kilos, hasta 25	1.00
Remesas mayores de 25 kilos, hasta 50	1.50
Remesas mayores de 50 kilos, hasta 75	2.00
Remesas mayores de 75 kilos, hasta 100	2.50

Para remesas de mayor peso los cargos se computarán proporcionalmente a la cuota de \$2.50 por cada 100 kilogramos.

Por el valor declarado de las remesas que se documenten se cobrará un cargo adicional de \$0.05 por cada \$100.00 o fracción excedente, y en ningún caso se cobrará por acarreos cantidad mayor al 50% del importe de los fletes de express.

Las cuotas que señala la presente Tarifa, sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Esta Secretaría le manifiesta que, teniendo en cuenta que las cuotas propuestas han sido aceptadas por la Cámara Nacional de Comercio de la localidad y por el concesionario de la Agencia subsidiaria de Express, C. Crescencio Nápoles Arenas, ha tenido a bien aprobar la Tarifa precitada.

Anexos al presente se devuelven debidamente autorizados, dos tantos, para que sea publicada y puesta en vigor en los términos de ley.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30., 49, 50, 51, 55 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de agosto de 1963.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Manuel Ramírez Caraza**.—Rúbrica.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO
Departamento de Express

TARIFA No. 1 PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION Y REPARTO DE REMESAS DE EXPRESS EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICH.

En vigor desde

Cuotas por cada remesa, cualquiera que sea el número de bultos:

Remesas hasta de 5 kilos	\$ 0.60
Remesas mayores de 5 kilos, hasta 10	0.80
Remesas mayores de 10 kilos, hasta 25	1.00
Remesas mayores de 25 kilos, hasta 50	1.50
Remesas mayores de 50 kilos, hasta 75	2.00
Remesas mayores de 75 kilos, hasta 100	2.50

Para remesas de mayor peso, los cargos se computarán proporcionalmente a la cuota de \$2.50 por cada 100 kilos.

Por el valor declarado de las remesas que se documenten se cobrará un cargo adicional de \$0.05 por cada \$100.00 o fracción excedente, y en ningún caso se cobrará por acarreos cantidad mayor al 50% del importe de los fletes de express.

Las cuotas que señala la presente tarifa, sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Superintendente General, **E. Guerrero Loaria**.—Rúbrica.

Aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D. F., a 14 de agosto de 1963.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Manuel Ramírez Caraza**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que ordena que no deberán extraerse de la Presa Lázaro Cárdenas, volúmenes anuales que excedan a la cantidad de ochocientos millones de metros cúbicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ALFOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la Fracción I del Artículo 89 Constitucional y con fundamento en los Artículos 1, 2 Fracciones IX y X, 3, 32, 36 y 42 de la Ley de Riegos. y

CONSIDERANDO

1.—Que por un período prolongado, las aguas disponibles del Distrito de Riego Número 17 de la Región Lagunera han venido siendo insuficientes para cubrir las necesidades de riego de los terrenos que integran el Dis-

trito, debido no solo a la sobrepoblación existente, sino también a que las aguas disponibles no son utilizadas en forma racional, pues las áreas de riego de ejidatarios y pequeños propietarios se encuentran localizadas en forma muy dispersa y su derivación hasta los sitios de los aprovechamientos origina grandes pérdidas por conducción, que es necesario evitar para lograr el mejor aprovechamiento de este importante recurso.

2.—Que conforme a los datos estadísticos con que cuenta la Secretaría de Recursos Hidráulicos sobre los escurrimientos anuales del Río Nazas durante los últimos 25 años, y con el propósito de mantener una economía estable en la región y asegurar riego permanente a las áreas de cultivo, es necesario, de acuerdo con los estudios técnicos formulados, limitar la extracción de agua de la Presa "Lázaro Cárdenas", a un volumen que no exceda de Ochocientos Millones de metros cúbicos anuales.

3.—Que con el fin de lograr un aprovechamiento máximo de las aguas disponibles, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y contando con la colaboración de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal que operan con el Banco Agrario de la Laguna, S. A., ha construido el canal denominado Santa Rosa-Tlahua-

lilo y sus obras conexas y está por iniciar el nuevo canal Sacramento, los cuales por su trazo y características de construcción garantizan el uso racional de los recursos hidráulicos de la región.

4.—Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el correcto uso de las obras construidas y de las aguas disponibles, es indispensable y necesario que los actuales volúmenes que utilizan los usuarios del Distrito de Riego, sean entregados por medio del nuevo canal Santa Rosa-Tlahualilo en tres diferentes áreas concentradas de riego, conocidas con los nombres de Tlahualilo, Santa Rosa, Mapimi.

5.—Que para poder consolidar las ventajas económicas que obtendrán los ejidatarios al poder regar una mayor superficie de sus tierras dentro de las áreas concentradas de riego, se juzga pertinente que la Secretaría de Agricultura y Ganadería proporcione la asistencia técnica requerida y proponga a las instituciones crediticias correspondientes, la formulación de nuevos planes de crédito que se ajusten a las necesidades de cultivo.

6.—Que teniendo en cuenta todo lo anterior y juzgando que es conveniente adoptar medidas que conduzcan a un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Región Lagunera para mejorar y asegurar la producción agrícola de ejidatarios y pequeños propietarios de esa zona, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, no deberán extraerse de la Presa "Lázaro Cárdenas", volúmenes anuales que excedan a la cantidad de Ochocientos Millones de metros cúbicos y al efecto, los programas de riego que se formulen se ajustarán a este límite.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a precisar y delimitar la ubicación y superficies de áreas concentradas de riego en los lugares denominados Tlahualilo, Santa Rosa y Mapimi, con el objeto de que a partir del primer ciclo agrícola del próximo año de 1964, los volúmenes de agua que anteriormente recibían los usuarios del Distrito de Riego Número 17 de la Región Lagunera a través de los antiguos canales Santa Rosa y Tlahualilo, sean entregados por medio del nuevo Canal Santa Rosa-Tlahualilo en esas áreas concentradas de riego.

Los volúmenes que por pérdidas de conducción de los antiguos canales sean recuperados con las nuevas obras, se destinarán a incrementar las superficies ejidales existentes en las áreas concentradas de riego de Santa Rosa y Tlahualilo.

ARTICULO TERCERO.—El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en los términos del primer párrafo del Artículo anterior y con apoyo en el Código Agrario vigente, propondrá las medidas necesarias para resolver los problemas que se presenten en relación con la relocalización de las áreas de riego.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería proporcionará la asistencia técnica requerida para el mejor aprovechamiento de los recursos agrícolas de la Región Lagunera y propondrá a las instituciones cre-

diticias correspondientes, los planes de crédito necesarios para poner en cultivo las áreas concentradas de riego.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos, la de Agricultura y Ganadería y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dictarán coordinadamente todas las medidas tendientes al eficaz cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Alfredo del Mazo V.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Julián Rodríguez Adame.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Roberto Barrios Castro.**—Rúbrica.

ACUERDO que declara la caducidad del permiso de operación otorgado al C. Manuel García S., para usar las aguas del subsuelo en el lote número 3 de la colonia Gallo Loco, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección Consultiva Legal.—Memorandum número 18-789.

ACUERDO a las Direcciones Generales de Distritos de Riego y aprovechamientos Hidráulicos.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que con fecha 21 de junio de 1955 se otorgó permiso al C. Manuel García S., para perforar y equipar el pozo profundo para riego del terreno ubicado en el lote núm. 3 de la colonia Gallo Loco, del Valle de Santo Domingo, B. Cfa.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el pozo de referencia se encuentra dentro de la zona de veda, dictada según Acuerdo Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1951 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de octubre del mismo año, la que fue ampliada según Decreto de 2 de julio de 1954.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que de acuerdo con los datos que obran en la Gerencia General de la Secretaría en el Territorio de la Baja California, las aguas del subsuelo no han sido utilizadas por el permisionario en un lapso mayor de tres años consecutivos.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con fundamento en lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, aplicado supletoriamente, con fecha 5 de noviembre del año retropróximo se le notificó al interesado que el permiso para usar las aguas del subsuelo se encontraba incurso en caducidad concediéndole 30 días para exponer lo que a sus derechos conviniera.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que el interesado no produjo contestación por lo que no acreditó que el uso de las aguas hubiera sido por causas de fuerza mayor no imputables a él.

Que en razón de lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 55 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del artículo 27 de la Constitución General de la República, 49, fracción III, 50 fracción I y 52 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, aplicada supletoriamente he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Es de declararse y así se declara la caducidad del permiso de operación otorgado con fecha 21 de junio de 1955 al C. Manuel García S., para usar las aguas del subsuelo por medio del pozo que existe en el lote Núm. 3 de la colonia Gallo Loco, dentro de la zona de veda para el alumbramiento de las aguas del subsuelo del Valle de Santo Domingo, Territorio de la Baja California.

SEGUNDO.—Comuníquese el presente Acuerdo a quien corresponda y publíquese por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 24 de junio de 1963.—El Secretario, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del manantial El Salto y las del arroyo El Arenal, en Querétaro, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Ofna. Técn. Juris. de Corrientes.—Expediente: 201/411(724.5)29664.—Ant. 9-2536(229).

DECLARACION NUMERO 49

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del manantial El Salto, ubicadas en el Municipio del Centro del Estado de Querétaro, tienen las siguientes características:

Son permanentes desde el punto de su afloramiento hasta su descarga al arroyo El Arenal por la margen derecha, continuando la corriente con cauce bien definido hasta su confluencia con el río de Querétaro ya declarado de propiedad nacional y correspondiente a la cuenca del río Lerma.

De la descripción anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en los artículos 1o. fracción IV y 2o. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de la propia ley y 1o. y 2o. de su Reglamento, declara que son de propiedad nacional las aguas del manantial El Salto y las del arroyo El Arenal, lo mismo que sus cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta Declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de agosto de 1963.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas de los manantiales El Zapote y río del mismo nombre, en Nuevo Urecho, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Ofna. Técn. Juris. de Corrientes.—Expediente: 201/411(723.5)30045.—Ant.: 9-2916(263).

DECLARACION NUMERO 47

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del río Los Zapotes ubicadas en el Municipio de Nuevo Urecho, Estado de Michoacán, tienen las siguientes características:

Se forman de dos manantiales que llevan el mismo nombre, de régimen permanente y cauce bien definido, aflorando en terrenos de propiedad particular de la población de Nuevo Urecho con un recorrido de 10 metros hasta su afluencia con el río Los Zapotes que atraviesa terrenos de propiedad particular y ejidal, recibiendo por su margen izquierda la afluencia de una barranca denominada Las Anonas de régimen torrencial y cauce bien definido que se forma en terrenos de propiedad particular y con recorrido de 400 metros hasta su afluencia con el río Los Zapotes, el cual es aprovechado en su totalidad; pero si no lo fuera recorrería aproximadamente 4 kilómetros hasta unirse por la margen izquierda al río La Parota, ya declarado de propiedad nacional y correspondiente a la cuenca del río Balsas.

De la descripción anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y en los artículos 1o. fracción IV y 2o. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de la propia ley y 1o. y 2o. de su Reglamento, declara que son de propiedad nacional, las aguas de los manantiales El Zapote y río del mismo nombre así como las de la barranca de Las Anonas lo mismo que sus cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta Declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de agosto de 1963.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del arroyo San Onofre o Prieto y las del manantial La Palma, en Ayo el Chico, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprovs. Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Ofna. Técn. Juris. de Corrientes.—Expediente: 201/411(723.3)30157.—Ant.: 9-3050 (277).

DECLARACION NUMERO 45

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del arroyo San Onofre o Prieto ubicadas en el Municipio de Ayo El Chico, Estado de Jalisco, tienen las siguientes características:

Son de régimen permanente y con origen en el manantial La Palma en terrenos del rancho del mismo nombre de régimen permanente que forma un cauce bien definido hasta su afluencia con el río Lerma ya declarado de propiedad nacional y de la cuenca del río Grande de Santiago o Tololotlán.

De la descripción anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y en los artículos 1o. fracción IV y 2o. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de la propia ley y 1o. y 2o. de su Reglamento, declara que son de propiedad Nacional las aguas del arroyo San Onofre o Prieto y las del manantial La Palma, así como sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta Declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de agosto de 1963.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

TARIFA para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Lerma, Cam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Agua Potable y Alcantarillados.—Dirección de Operación y Conservación.

"LERMA, CAM."

TARIFAS para el cobro del Servicio de agua potable que suministra el Sistema construido en la población de Lerma, Cam., que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Tarifa a Cuota Fija Tipo Doméstico:	Cuota mensual
Primera Clase	\$ 20.00
Segunda Clase	15 00
Tercera Clase	12.00

Tarifa Unica a Base de Medidor:

Por los primeros 15 M3. consumidos o no en el mes	\$ 12.00
De 15.01 a 30 M3.	0 90/M3.
De 30.01 a 50 M3.	1 00/M3.
De 50.01 en adelante	1.10/M3.

Tarifa para Servicio General a Barcos

Para embarcaciones que se abastezcan en el puerto cubrirán la siguiente cuota:
Por cada metro cúbico o fracción..... \$ 6.00

Las cuotas que han sido fijadas son mensuales, pudiendo variar hasta en tres días más o menos, es decir periodos de 2 a 33 días. Las tomas para uso doméstico se darán en diámetros de 12.7 mm. Tomas de diámetros mayores serán solicitadas especialmente y se concederán después de verificar un estudio respecto a la demanda necesaria. El costo de dichas tomas se fijará de acuerdo con los resultados obtenidos.

Las personas obligadas a pagar los derechos por el servicio de agua potable, deberán cubrir las cuotas correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que haya recibido la notificación de la lectura del consumo del medidor, por los periodos vencidos que en cada ocasión se establezca.

Si los derechos se causan a cuota fija, se pagarán por adelantado dentro de los primeros diez días de cada mes del año.

Cuando no se cubran los derechos por servicio de agua dentro de los plazos señalados anteriormente, los deudores incurrirán en un recargo del 2% sobre el crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que se demore el pago, pero su monto no podrá exceder del 48% del importe de la prestación principal adeudada.

Cuando no se cubran los derechos por servicio de agua al vencimiento de los plazos que se determinan, se hará efectivo su pago mediante la facultad económico-coactiva que ejercitan las Autoridades Fiscales del Estado de Campeche.

Al ejercitarse el procedimiento anterior además de los recargos correspondientes, los deudores pagarán por concepto de gastos de cobranza un 10% sobre la liquidación del adeudo por el requerimiento seguido de embargo.

Si el pago se hace después que se convoque a remate, el cobro en las diligencias posteriores al embargo, se ajustará a la tasa correspondiente que para las mismas establecen las disposiciones del procedimiento económico-coactivo aplicable en el Municipio de Lerma, Cam.

Esta Tarifa deroga a la que se aplica actualmente.

México, D. F., a 11 de octubre de 1963.—El Director de Operación y Conservación, Eduardo Rojas Treviño.—Rúbrica.—El Ingeniero en Jefe, José Ramos Magaña.—Rúbrica.

TARIFA para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Santa Catarina, N. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Agua Potable y Alcantarillados.—Dirección de Operación y Conservación.

“SANTA CATARINA, N. L.”

TARIFAS para el cobro del Servicio de agua potable que suministra el Sistema construido en la población de Santa Catarina, N. L., que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

TARIFA A BASE DE MEDIDOR

Cuota mensual

Por los primeros 15 M3. consumidos ó no en el mes	\$ 10 00
Excedentes	0.65/M3.

Las cuotas que han sido fijadas son mensuales, pudiendo variar hasta en tres días más o menos, es decir períodos de 27 a 33 días. Las tomas para uso doméstico se darán en diámetros de 12.7 mm. Tomas de diámetros mayores serán solicitadas especialmente y se concederán después de

verificar un estudio respecto a la demanda necesaria. El costo de dichas tomas se fijará de acuerdo con los resultados obtenidos.

Las personas obligadas a pagar los derechos por el servicio de agua potable, deberán cubrir las cuotas correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que haya recibido la notificación de la lectura del consumo del medidor, por los períodos vencidos que en cada ocasión se establezca.

Si los derechos se causan a cuota fija, se pagarán por adelantado dentro de los primeros diez días de cada mes del año.

Cuando no se cubran los derechos por servicio de agua dentro de los plazos señalados anteriormente, los deudores incurrirán en un recargo del 2% sobre el crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que se demore el pago, pero su monto no podrá exceder del 48% del importe de la prestación principal adeudada.

Cuando no se cubran los derechos por servicio de agua al vencimiento de los plazos que se determinan, se hará efectivo su pago mediante la facultad económico-coactiva que ejercitan las Autoridades Fiscales del Estado de Nuevo León.

Al ejercitarse el procedimiento anterior además de los recargos, correspondientes, los deudores pagarán por concepto de gastos de cobranza un 10% sobre la liquidación del adeudo por el requerimiento seguido de embargo.

Si el pago se hace después que se convoque a remate, el cobro en las diligencias posteriores al embargo, se ajustará a la tasa correspondiente que para las mismas establecen las disposiciones del procedimiento económico-coactivo aplicable en el Municipio de Santa Catarina, N. L.

Esta Tarifa deroga a la que se aplica actualmente.

México, D. F., a 5 de octubre de 1963.—El Director de Operación y Conservación, Eduardo Rojas Treviño.—Rúbrica.—El Ingeniero en Jefe, José Ramos Magaña.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD de vecinos radicados en Alamo, Temapache, Municipio de su nombre, Estado de Veracruz, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará El Retoño.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección Gral. de N. C. P. A.—Construcción de Obras Ejidales y Comunales.

Exp.: El Retoño.
Mpio.: Temapache.
Edo.: Veracruz.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección de Nuevos Centros de Población.—Izazaga No. 155.—México, D. F.—Los suscritos, campesinos sin tierra, ante usted atentamente solicitamos con funda-

mento en las disposiciones legales, Artículo 27 Constitucional y 53, 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, que al constituirse se denominará: El Retoño.— Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del Código Agrario, hemos designado para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario a los CC. Presidente: Filemón Ramírez, M. Secretario: Leopoldo Salguero.— Vocal: Ofelia Leyva.— Quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.— Suplicamos a usted disponer se instaure nuestro expediente y se nos expidan las credenciales respectivas, a fin de que a la mayor brevedad se mande publicar la presente solicitud en el “Diario Oficial” de la Federación para que se ordenen los trabajos técnicos e informativos.— De conformidad con el Artículo 271 del Código Agrario declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio en que se establezca el nuevo Centro de Población que estamos solicitando así como el deseo de arraigarnos al lugar donde se nos dote de ejidos.— Señala-

lamos para oír notificaciones y correspondencia, el siguiente domicilio: Mercado Nuevo No. 14, Alamo Temapache, Ver.— De usted muy Respetuosamente.— Alamo Temapache, Ver., a 16 de julio de 1963.—El comite Ejecutivo Agrario.— Filemón Ramírez M. firmado.— Leopoldo Salguero.— firmado.— Ofelia Leyva.— firmado.— Ernesto Flores.— firmado.— Felipe Cruz Cruz.— firmado.— Romulo Rivera.— firmado.— Tito Uribe.— firmado.— Esther Flores.— firmado.— Nicasio Rivera.— firmado.— Emigdio A.— firmado.— Antonio Leyva.— firmado.— Ladislao O.— firmado.— Cointo Flores.— firmado.— Rosalino Sanabria.— huella digital.— Gregorio Sanabria.— huella digital.— Francisco Sanchez.— firmado.— Agustín Ramírez.— firmado.— Guadalupe Ramírez.— firmado.— Lorenzo Urías.— firmado.— Jesus Ramirez.— firmado.— José Guzmán.— firmado.— más cuatro huellas digitales.

El C. Secretario Gral. de Asuntos Agrarios, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización: Prof. Arcadio Noguera Vergara, certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: El Retoño, Mpio. de Tamapache, Estado de Veracruz, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación, en la ciudad de México, D. F., a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Arcadio Noguera Vergara.—Rúbrica.

SOLICITUD de vecinos radicados en el poblado de San Miguel del Ojo de Agua, en Tecomán, Col., para la creación de un centro de población agrícola.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp.: San Miguel del Ojo de Agua.
Mpio.: Tecomán.
Edo.: Colima.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección de Nuevos Centros de Población Agrícola.— Jose Maria Izazaga Num. 155.— México, D. F., Los suscritos radicados en San Miguel del Ojo de Agua, Municipio de Tecomán Estado de Colima por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará San Miguel del Ojo de Agua, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.— Con fundamento en la-Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.— Presidente.— J. Jesús Avalos.— Secretario.— José María Alvarez.—Vocal.—Vidal Silva.— Agregamos a la presente solicitud Acta constitutiva del grupo especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar Acompañamos a la presente solicitud acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, Declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en el.— Señalamos para oír notificaciones la casa número 200 de las calles de Cuauhtémoc Tecoman Colima.— Protestamos lo necesario.— San Miguel del Ojo de Agua Col a 2 de Septiembre de 1963.—Firmas.—Eulogio Lopez firmado.— Selmino Grajeda firmado.— Miguel Rodriguez fir-

mado.— Jesus Chavez firmado.— Rafael Torres firmado.— Agustín Tejeda.— firmado.— Guadalupe Rodriguez firmado.— Florencio Torres firmado.— Benito Ruelas firmado.— Guadalupe Servin firmado.— Rogelio Olvera firmado.— Jose Avalos firmado.— Julian Serrano firmado.— Antonio Torres firmado.— Guadalupe Campos firmado.— Ricardo Chavez firmado.— Jesus Valdez firmado.— Y cinco firmas más.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Prof. Arcadio Noguera Vergara, certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: San Miguel del Ojo de Agua, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Arcadio Noguera Vergara.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos.—
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el señor licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado del señor Felipe E. Macías E., sobre cancelación y reposición de un título de capitalización. Se dictó un auto que dice a la letra:

Chihuahua, Chih., a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta recibido el catorce de los corrientes, del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho letrado como apoderado del señor Felipe E. Macías E., por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 101206, por la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) M. N., apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44 fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 101206, por la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) M. N., a favor de su titular señor Felipe E. Macías E., que entró en vigencia a partir del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, a un plazo de tres años; prevengase al mencionado banco expida al propio señor Felipe E. Macías E., un duplicado de dicho documento, y remítase al "Diario Oficial" de la Federación, un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma para los efectos legales procedentes.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez Estavillo.

27 noviembre.

(R.—3676)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos.—
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el señor licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado de Rubén Carbajal López, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que dice a la letra:

Chihuahua, Chih., a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta presentado el once de los corrientes, del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho promovente por presentado como apoderado del señor Rubén Carbajal López, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 101218, por la suma de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100) M. N., apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío con el documento expedido por el Banco Capitalizador, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44 fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 101218 por la suma de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100), a favor de su titular Rubén Carbajal López, que entró en vigencia a partir del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, a un plazo de diez años; prevengase al mencionado banco expida al propio señor Rubén Carbajal López, un duplicado de dicho documento y remítase al "Diario Oficial" de la Federación un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma para los efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 1962.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez Estavillo.

27 noviembre.

(R.—3627)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos.—
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado de la señora Josefina V. de Pereyra, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chih., a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta presentado el catorce de los corrientes, del señor licenciado Eduardo Barousse M. y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho promovente por presentado como apoderado de la señora Josefina V. de Pereyra, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 40513, por la suma de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100) M. N., apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que

lo expidió en los términos del artículo 44 Fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 40513 por la suma de diez mil pesos 00/100, a favor de su titular señora Josefina V. de Pereyra, que entró en vigencia a partir del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a un plazo de veinte años; prevengase al mencionado banco expida a la propia señora Josefina V. de Pereyra, un duplicado de dicho documento y remítase al "Diario Oficial" de la Federación un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma para los efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chih., mayo 18 de 1962.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez Estavillo.

27 noviembre.

(R.—3625)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos.—
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el señor licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado del señor Ramón Terrazas Sáenz, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que dice a la letra:

Chihuahua, Chih., a siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta recibido el dos de los corrientes, del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese, téngase a dicho letrado como apoderado del señor Ramón Terrazas Sáenz, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 102594, por la suma de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100) M. N., apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44 fracciones I, II y V de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 102594 por la suma de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100) M. N., a favor de su titular señor Ramón Terrazas Sáenz, que entró en vigencia a partir del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno a un plazo de diez años, prevengase al mencionado banco expida al propio señor Ramón Terrazas Sáenz, un duplicado de dicho documento y remítase al "Diario Oficial" de la Federación de México, D. F., un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma para los efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chih., a 8 de mayo de 1962.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez Estavillo.

27 noviembre.

(R.—3628)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos.—
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el licenciado Eduardo Barousse, como apoderado del señor Jesús N. Gómez del Castillo, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chih., a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta recibido antier del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho letrado como apoderado del señor Jesús N. Gómez del Castillo, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 75995, por la suma de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100), apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44 fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 75995 por la suma de veinticinco mil pesos 00/100, a favor de su titular señor Jesús N. Gómez del Castillo y que entró en vigencia a partir del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a un plazo de quince años, prevengase al mencionado banco expida al propio señor Jesús N. Gómez del Castillo, un duplicado de dicho documento y remítase al "Diario Oficial" de la Federación un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma para los efectos legales procedentes.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez Estavillo.

27 noviembre.

(R.—3629)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado del señor Librado Torres, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chih., a tres de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta recibido el treinta y uno de marzo ppdo., del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho letrado como apoderado del señor Librado Torres, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal carácter promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 62462, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos, 00/100), M. N., apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío, con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44, fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se de-

creta la cancelación del título extraviado número 62462, por suma de diez mil pesos, 00/100, a favor de su titular, señor Librado Torres, y que entró en vigencia a partir del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a un plazo de quince años; prevengase al mencionado Banco expida al propio señor Librado Torres un duplicado de dicho documento y remítase al "Diario Oficial" de la Federación un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Srio.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma, para los efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chih., abril 4 de 1962.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez Estavillo.

27 noviembre.

(R.—3630)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el señor licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado de la señora Virginia C. de Blanco, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que dice a la letra:

Chihuahua, Chih., a nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta presentado el siete de los corrientes, del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho letrado como apoderado de la señora Virginia C. de Blanco, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 83564, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos, 00/100), M. N., apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título de capitalización y su extravío, con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44, fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 83564 por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos), a favor de su titular, Virginia C. de Blanco, que entró en vigencia a partir del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, a un plazo de tres años; prevengase al mencionado banco expida a la propia Virginia C. de Blanco, un duplicado de dicho documento, y remítase al "Diario Oficial" de la Federación, un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia, para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez E., Srio.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma, para los efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chih., a 10 de abril de 1962.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez E.

27 noviembre.

(R.—3631)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el licenciado Eduardo Barousse, apoderado del señor Juan José Galán Padilla, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chih., a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta recibido antier, del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho letrado como apoderado del señor Juan José Galán Padilla, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 90355, por la suma de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos, 00/100), apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44, fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 90355 por la suma de veinticinco mil pesos, 00/100, a favor de su titular, señor Juan José Galán Padilla y que entró en vigencia a partir del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a un plazo de quince años; prevengase al mencionado Banco expida al propio señor Juan José Galán Padilla, un duplicado de dicho documento y remítase al "Diario Oficial" de la Federación un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia, para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Srio.—Rúbricas.

Lo que se hace saber en la presente forma, para los efectos legales procedentes.

El Secretario,
Ing. Luis Gutiérrez Estavillo.

27 noviembre.

(R.—3632)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el señor licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado de Cristina Alonso, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que dice a la letra:

Chihuahua, Chih., a trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta recibido el día de ayer del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho letrado como apoderado de Cristina Alonso, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 104650, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos), apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del

título y su extravío, con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44, fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 104650, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos), a favor de su titular Cristina Alonso, que entró en vigencia a partir del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a un plazo de cinco años; prevengase al mencionado Banco expida a la propia Cristina Alonso, un duplicado de dicho documento y remítase al "Diario Oficial" de la Federación un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia, para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Srio.—Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en la presente forma, para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 16 de abril de 1962.

Ing. Luis Gutiérrez Estavillo,
El Secretario,

27 noviembre.

(R.—3633)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Civil.—Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el licenciado Eduardo Barousse M., como apoderado del señor Bernardo Medina, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Con el escrito de cuenta recibido el diecinueve de los corrientes, del señor licenciado Eduardo Barousse M., y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese; téngase a dicho letrado como apoderado del señor Bernardo Medina, por justificar ese carácter con el mandato que exhibe, y con tal representación, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre cancelación y reposición de un título de capitalización número 88332, por la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos), moneda nacional, apareciendo que está debidamente justificada la anterior existencia del título y su extravío, con el documento expedido por el Banco Capitalizador de Chihuahua, S. A., que lo expidió en los términos del artículo 44, fracciones I, II y V, de la mencionada ley, se decreta la cancelación del título extraviado número 88332, por la suma de cinco mil pesos, 00/100, a favor de su titular, Bernardo Medina, y que entró en vigencia a partir del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a un plazo de quince años; prevengase al mencionado Banco expida al propio señor Bernardo Medina, un duplicado de dicho documento, y remítase al "Diario Oficial" de la Federación un extracto del presente proveído de cancelación y reposición del título de referencia para su publicación por una sola vez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. licenciado Fernando Vázquez Ponce, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.—Doy fe.—Lic. Fernando Vázquez Ponce.—Ing. Luis Gutiérrez Estavillo, Srio.—Rúbricas.

Lo que se hace saber para los efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chih., marzo 23 de 1962.

Ing. Luis Gutiérrez Estavillo,
El Secretario,

27 noviembre.

(R.—3634)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimocuarto de lo Civil.—México, D. F.

EDICTO

Cancélense los siguientes títulos emitidos por el Banco Capitalizador de América, S. A., José Moreno Roan-B-10916, Vig. 4-56.—María Fraijo, B-10234, Vig. 2-53.—Francisco Fraijo, 2-B-10234, Vig. 2-53.—Juan Manuel Aceves, N-3-B-055940, Vig. 7-58.—Ana M. Cado Feyes, B-02823, Vig. 1-55.—Peter Lous Luis Nordly, C-17608, Vig. 4-58.—Dolores Elizabeth Aceves, I.B.17594, Vig. 7-58.—Carmen G. de Gutiérrez, 2-B-00458, Vig. 7-57.—Armando Ruelas S., C-13541, Vig. 4-43.—Rosa Zaragoza P. I al IV B-15748, Vig. 9-54.—Enedina D. de Gutiérrez, A-1401, Vig. 4-48.—Alberta de Abundez, 9-B-04650, Vig. 4-53.—Zaida Durán, III-B-18216, Vig. 12-52.—Natalia Vélez V., B-09960, Vig. 12-55.—Angel García Alonso, C-00772, Vig. 6-53.—Elisa Valdés de Lerma, C-24340 y C-25540, Vig. 2-60.—Francisco G. Garza, I-2-B-10542, Vig. 11-58 y 6-B-18034, Vig. 11-58.—Patricia I. Dávila R., I-10-B-09415, Vig. 5-57.—Ma. Soledad M. de Rodríguez, I-5-B-18034, Vig. 11-58 y 6-B-18034, Vig. 11-58.—Patricia I. Dávila R., I-10-B-05659, Vig. 8-53.—Patricia I. Dávila R., I-10-B-05658, Vig. 8-53.—Carolina G. de Guerra, C-02983, Vig. 11-39.—Evangeline Y. de Bejarano, C-08471, Vig. 5-60.

México, D. F., 11 de noviembre de 1963.

El C. Primer Secretario de Acuerdos,
Lic. Agustín Martínez R.

27 noviembre.

(R.—3585)

AVISOS GENERALES

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Se convoca a los señores accionistas de Central Alarm System de México, S. A., para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad que tendrá verificativo el día 6 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 114 Despacho 107, en la ciudad de México, Distrito Federal.

En la citada asamblea se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Presentación, discusión y aprobación o modificación del Balance General por el ejercicio social de 1962-1963, cerrado al 30 de junio de 1963, después de rendido el informe del Comisario sobre dicho balance.
- 3.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 4.—Designación de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio social que comienza el primero de julio de 1963 y termina el 30 de junio de 1964. Designación del Comisario para el mismo período. Designación de los emolumentos de los Consejeros y Comisario.
- 5.—Redacción y aprobación del acta de asamblea.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de la escritura constitutiva, para que los accionistas tengan derecho a asistir a la asamblea y a votar en ella, deberán depositar los títulos de sus acciones o los certificados de depósito expedidos por cualquier institución de crédito de la República o del extranjero, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1963.

Fred Bielaski,
Secretario del Consejo de Administración.

21 y 28 noviembre.

(R.—3621)

TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S. A.

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SERIE "B"

Monto: \$10,000,000.00

Fecha: 15 de diciembre de 1953

Tasa: 4.5% Semestral
Plazo: 10 Años

Se participa a los tenedores de Obligaciones Hipotecarias de Tubos de Acero de México, S. A., Serie "B", que por acta número 10929, de fecha 15 de noviembre de 1963, ante la fe del Notario Público número 92, señor licenciado Mario García Lecuona, se celebró el Décimosexto sorteo de dichas obligaciones, a las 11.00 horas, resultando sorteados los siguientes títulos:

25 Títulos de \$1,000.00 cada uno

4344	4362	4376	4406	4425	4441	4454	4473	4481
4497	4513	4536	4558	4589	4596	4620	4634	4652
4667	4704	4722	4750	4765	4794	4811		

20 Títulos de \$5,000.00 cada uno

4851	4866	4879	4895	4912	4936	4967	4985	4997
5011	5028	5044	5063	5087	5108	5130	5146	5169
5200	5216							

15 Títulos de \$10,000.00 cada uno

5241	5272	5287	5301	5310	5329	5343	5366	5387
5415	5428	5444	5457	5473	5513			

2 Títulos de \$50,000.00 cada uno

5541 5564

Los títulos anteriores deberán presentarse para su cobro en las oficinas de esta Nacional Financiera, S. A. (V. Carranza número 25), de esta ciudad, a partir del día 15 de diciembre próximo, fecha en que dejarán de percibir intereses.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1963.

TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S. A.

Emisora.

Lic. Manuel García Ramos.

INMOBILIARIA TAMS, S. A. de C. V.
Lic. Juan M. Fuentes Ibarrola.

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

Delegado Fiduciario,
Luis Soto Ortiz.

Notario Público No. 92,
Lic. Mario García Lecuona.

27 noviembre.

(R.—3613)

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula 38 de la Escritura Social de Autotransportes Tres Estrellas de Oro, S. A. de C. V., se convoca a todos los accionistas de la misma, para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará en el local sito en Niño Perdido 19 de esta ciudad de México, D. F., a las 10.00 horas del día 5 de diciembre del presente año, la que se llevará a cabo bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lista de Asistencia.
- II.—Informe del Consejo de Administración.
- III.—Aumento de Capital Social.
- IV.—Modificaciones a la Escritura Constitutiva de Autotransportes Tres Estrellas de Oro, S. A. de C. V.
- V.—Elección de los miembros que integrarán el nuevo Consejo de Administración de esta Sociedad.

- VI.—Cesión de Acciones e ingreso de nuevos socios.
- VII.—Asuntos Generales.
- VIII.—Clausura de la asamblea.

En vista de la importancia de los asuntos que se tratarán en asamblea que se convoca, se suplica a todos los señores socios de Autotransportes Tres Estrellas de Oro, S. A. de C. V., su puntual asistencia.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1963.

Atentamente.

Por el Consejo de Administración:
El Presidente,

Estanislao Mercado López,

27 noviembre.

(R.—3617)

HOTELES REGIONALES, S. A. de C. V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Hoteles Regionales, S. A. de C. V., se convoca a los señores accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día diecisiete de diciembre de 1963, a las dieciséis horas, en las oficinas de la misma empresa, ubicadas en la Avenida Insurgentes Sur número 102, de esta ciudad, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lista de asistencia y declaración y estar legalmente constituida la asamblea.
- II.—Lectura del informe que rinde a la asamblea el Consejo de Administración.
- III.—Presentación del Balance General practicado al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.
- IV.—Lectura del informe del Comisario.
- V.—Discusión, modificación o aprobación, en su caso, del Balance General y del proyecto de aplicación del saldo que arroja la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como aprobación de los actos del Consejo de Administración.
- VI.—Elección de tres Consejeros de número par que habrán de fungir durante el período de 1963-1965. Designación de Vice-Presidente y Secretario. Elección de Comisarios propietario y suplente.
- VII.—Lectura y aprobación del acta de asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas la necesidad de depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía por lo menos veinticuatro horas antes de efectuarse.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1963.

Presidente,

Secretario,

Cayetano Blanco Vigil.

María Concepción González.

2° noviembre.

(R.—3618)

MUEBLES Y EQUIPOS PARA HOTELES, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Muebles y Equipos para Hoteles, S. A., se convoca a los señores accionistas a la décima-octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día diecisiete de diciembre de 1963, a las dieciséis horas treinta minutos, en las oficinas de la misma empresa, ubicadas en la Avenida Insurgentes Sur número ciento dos, de esta ciudad, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lista de asistencia y declaración y estar legalmente constituida la asamblea.

- II.—Lectura del informe que rinde a la asamblea el Consejo de Administración.
- III.—Presentación del Balance General practicado al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.
- IV.—Lectura del informe del Comisario.
- V.—Discusión, modificación o aprobación, en su caso, del Balance General y del proyecto de aplicación del saldo que arroja la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como aprobación de los actos del Consejo de Administración.
- VI.—Elección de cuatro Consejeros de número impar que habrán de fungir durante el período de 1963/1965. Designación de Presidente y Secretario. Elección de Comisarios propietario y suplente.
- VII.—Lectura y aprobación del acta de asamblea.

Para tener derecho a asistir a esta asamblea, se recuerda a los señores accionistas la necesidad de depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía, por lo menos veinticuatro horas antes de efectuarse.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1963.

Cayetano Blanco Vigil.
Presidente,

Lic. José González Ramírez.
Secretario,

27 noviembre.

(R.—3619)

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Departamento del Registro Cooperativo Nacional

A V I S O

En cumplimiento de la resolución dictada el quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos por el C. Juez de Distrito de La Laguna con residencia en Torreón, Coah., se hace del conocimiento público que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se canceló el registro 208-P., de la Sociedad Cooperativa Unión de Transportes San Pedro, S. C. L., con domicilio social en San Pedro, Coah., según consta a fojas 74 frente y vuelta, bajo el número 691, del Volumen II del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subsecretario "B",
Lic. Hugo B. Margáin.

26 noviembre.

(R.—3606)

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Departamento del Registro Cooperativo Nacional

A V I S O

En cumplimiento de la resolución dictada el tres de junio del año en curso por el C. Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Soconusco, Tapachula, Chis., se hace del conocimiento público que con fecha veinticinco de octubre del corriente año, se canceló el registro 668-C., de la Sociedad Cooperativa de Consumo Mexiquito, S. C. L., con domicilio social en la Finca Mexiquito, Municipio de Tapachula, Chis., según consta a fojas 70 frente y vuelta, bajo el número 682, del Volumen II del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subsecretario "B",
Lic. Hugo B. Margáin.

26 noviembre.

(R.—3607)

A V I S O

ACUERDOS DE FUSION DE AUTOMOTRIZ TAME, S. A., Y
DISTRIBUIDORA CENTRAL DINA RENAULT, S. A.

Para los efectos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber a quien tenga interés legítimo:

1o.—Que en sendas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, Automotriz Tame, S. A., y Distribuidora Central Dina Renault, S. A., acordaron su fusión.

2o.—Los acuerdos de fusión establecen:

I.—Distribuidora Central Dina Renault, S. A., se fusionará con Automotriz Tame, S. A., subsistiendo ésta y desapareciendo aquella.

II.—Automotriz Tame, S. A., absorberá el activo y tomará a su cargo el pasivo de Distribuidora Central Dina Renault, S. A.

III.—La base de la fusión son los balances de las dos sociedades por fusionar.

IV.—El pasivo a cargo de Distribuidora Central Dina Renault, S. A., será tomado por Automotriz Tame, S. A., no te-

niendo esta última pasivo alguno.

V.—La fusión surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio.

VI.—El capital social de la Sociedad subsistente, será la cantidad de \$ 8,500,000.00.

VII.—En acatamiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican por separado con la misma fecha los últimos balances de las sociedades que se fusionan, practicados al 15 de noviembre de 1963.

Estas publicaciones se harán por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., 15 de noviembre de 1963.

AUTOMOTRIZ TAME, S. A.
DISTRIBUIDORA CENTRAL DINA RENAULT, S. A.

Representante designado por la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas,
Salem Tame George.

Representante designado por la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas,
Tutic Tame George.

DISTRIBUIDORA CENTRAL DINA RENAULT, S. A.

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1963

A C T I V O

Disponible				\$ 936,759.74
Fondo Fijo de Caja		\$ 5,000.00		
Bancos		961,759.74		
Circulante				\$ 8,756,551.83
Cientes	\$ 127,418.21			
Doc. por Cobrar	7,460,285.35			
Suma	\$ 7,587,703.56			
Reserva para Cobros Dudosos	506,480.93	\$ 7,081,222.63		
Unidades en Existencia	\$ 748,588.45			
Almacén de Refacciones	445,837.46	1,194,425.91		
Deudores Diversos		353,813.84		
Acciones y Valores		110,000.00		
Anticipos a Proveedores		17,089.45		
Fijo				\$ 983,662.51
	Valor de Adq.	Depr. Acum.	Valor Neto	
Equipo de Oficina	\$ 401,221.75	\$ 68,379.81	\$ 332,841.94	
Eq. Taller de Servicio	370,197.86	56,289.18	313,908.68	
Const. e Instalaciones	246,352.68	32,942.40	213,410.28	
Eq. de Transporte	63,349.50	9,630.26	53,719.24	
Herramienta	61,521.46	7,037.77	54,483.69	
Eq. contra Incendio	10,720.60	1,921.89	8,798.71	
	\$ 1,153,363.85	\$ 176,201.31	\$ 977,162.54	
Depósitos en Garantía			6,500.00	
Diferido				791,285.53
Gastos por Amortizar		\$ 101,987.91	\$ 90,173.95	
Reserva para Amortización		11,813.96		
Pagos Anticipados			201,111.58	
Suma el Activo				\$ 10,998,259.64

PASIVO

Flotante			\$ 4,579,588.80	\$ 4,644,386.67
Doc. por Pagar				
Aseg. Anáhuac, S. A.	\$ 3,651.40			
Bco. de Comercio, S. A. Préstamo Directo	3,088,000.00			
Diesel Nacional, S. A.	1,487,937.40			
Reserva para Gratificaciones		64,797.87		
Diferido:				
Intereses cobrados por Devengar		1,079,845.18		1,079,845.18
Suma el Pasivo				\$ 5,724,231.85

CAPITAL

Capital Contable			\$ 5,000,000.00	5,274,027.79
Capital Social				
Utilidades en Ejercicios Anteriores	\$ 161,407.88			
Reserva Legal	\$ 52,604.55			
Reserva de Reinversión	68,879.18	121,483.73		
Suma	\$ 282,891.61			
Pérdida Obtenida en el Ejercicio 1o. de agosto a Nov. 15 de 1963	8,863.82	274,027.79		
Suma Pasivo y Capital				\$ 10,998,259.64

El presente Balance General se publica en cumplimiento a los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para fusionar por incorporación con esta fecha a las Empresas Distribuidora Central Dina Renault, S. A., Empresa Fusionada y Automotriz Tame, S. A., Empresa que subsiste.

El Banco de Comercio, S. A., así como las Empresas Aseguradora Anáhuac, S. A. y Diesel Nacional, S. A., acreedores de la Compañía, han manifestado por escrito su conformidad al Convenio de fusión y que los créditos a su favor sean liquidados a su vencimiento por la Sociedad Automotriz Tame, S. A.

Eduardo Tame George,
Gerente General.
Reg. de Hda. TAGE-241226.

AUTOMOTRIZ TAME, S. A.

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1963

ACTIVO

Disponible				\$ 2,567,149.99
Caja			\$ 159,308.85	
Bancos			2,407,841.14	
Circulante				859,980.27
Clientes	\$ 71,110.40			
Doc. por Cobrar	429,826.91			
Suma	\$ 500,937.31			
Rva. para Cobros Dudosos	36,194.31	\$ 464,743.00		
Deudores Diversos		347,902.65		
Unidades en Existencia	\$ 44,634.62			
Mercancías Diversas (Embargos a Clientes)	2,700.00	47,334.62		
Fijo				138,884.56
	Valor de Adquis.	Depreciación Acumulada	Valor Neto	
Equipo de Transporte	\$ 121,593.50	\$ 27,955.90	\$ 93,637.60	
Muebles y Enseres	104,879.56	60,854.52	44,025.04	
Eq. de Exhibición	2,278.90	1,681.98	596.92	
	\$ 228,751.96	\$ 90,492.40	\$ 138,259.56	
Depósito en Garantía			625.00	
Diferido				83,254.60
Gastos por Amortizar	\$ 70,556.65			
Rva. para Amortización	4,783.71		65,772.94	
Pagos Anticipados			17,481.66	
Suma el Activo				\$ 3,649,269.42

PASIVO

Diferido			\$ 13,370.25	\$ 13,370.25
Int. Cobrados por Devengar				
Suma el Pasivo				\$ 13,370.25

CAPITAL

Capital Contable			\$ 3,635,899.17
Capital Social		\$ 3,500,000.00	
Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$ 161,807.58		
Reserva Legal	\$ 74,492.63		
Reserva de Reinversión	146,652.08		
	221,144.71		
Suma	\$ 382,952.29		
Pérdida Obtenida en el Ej. 1o. Mayo a 15 de Nov. 1963 ..	247,053.12	135,899.17	
Suma el Pasivo y Capital			\$ 3,649,269.42

CUENTAS DE ORDEN

Valores en Depósito	\$ 6,000.00	Depositantes en Valores	\$ 6,000.00
---------------------------	-------------	-------------------------------	-------------

El presente Balance General se publica en cumplimiento a los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para fusionar por incorporación con esta fecha a las Empresas Distribuidora Central Dina Renault, S. A., Empresa Fusionada y Automotriz Tame, S. A., Empresa que subsiste.

Felipe Tame George,
Gerente General.

27 noviembre.

(R.—3587)

BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO
Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A.

A V I S O

En los sorteos de Bonos Hipotecarios de esta Institución, Series "U", "AK", "AM", "AN", "AO", "AP", "AU" y "BA", celebrados el día de hoy en nuestras oficinas de Plaza de la República, de esta ciudad, ante el C. Inspector de la Comisión Nacional Bancaria, nombrado especialmente para intervenir en dichos actos, resultaron designados para su amortización los bonos cuyos números se detallan a continuación, los cuales comenzaremos a pagar a partir del día 1o. de diciembre de 1963, fecha desde la cual dejarán de ganar intereses.

Serie y Subserie	Sorteo Número	Cantidad de Bonos Sorteados	Denominación \$	Bonos Sorteados Números	Bonos Sorteados Terminados en los Números
U-I	32	20	100,000.00	22-62-102-142-182-222 —262-302-342-382— 422-462-502-542-582 —622-662-702-742— 782	
U-II	32	5	50,000.00	18-58-98-138-178	
AK-IV	11	50	1,000.00		00-30-50-70-80
AK-IV	11	40	5,000.00		00-30-50-70-80
AK-IV	11	100	10,000.00		00-30-50-70-80
AM-III	13	25	1,000.00	181/205	
AM-III	13	40	5,000.00	1502/1541	
AM-III	13	60	10,000.00	2498/2557	
AN-I	12	25	1,000.00	174/198	
AN-I	12	40	5,000.00	2116/2155	
AN-I	12	60	10,000.00	2745/2765 y del 2826/2864	
AN-II	12	25	1,000.00	573/597	
AN-II	12	40	5,000.00	1772/1793 y del 1834/1851	
AN-II	12	60	10,000.00	3280/3309 y del 3370/3399	
AO-II	10	10	1,000.00	122/131	
AO-II	10	49	10,000.00	230/278	
AO-II	10	15	50,000.00	1422/1434 y del 1450/1451	
AP-II	10	50	1,000.00		11-21-61-71-81
AP-II	10	40	5,000.00		11-21-61-71-81
AP-II	10	100	10,000.00		11-21-61-71-81
AU-III	7	50	1,000.00	499/548	
AU-III	7	40	5,000.00	1084/1123	
AU-III	7	100	10,000.00	2734/2833	
BA-II	2	50	1,000.00	401/450	
BA-II	2	95	10,000.00	1286/1380	
BA-II	2	15	100,000.00	3081/3095	

México, D. F., a 19 de noviembre de 1963.

BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO
Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A.Lic. Guillermo H. Viramontes,
Director General.Inspector de la Comisión Nacional Bancaria,
José Servando Zúñiga E.

27 noviembre.

(R.—3573)

COMPANIA MANUFACTURERA DE CIGARROS EL AGUILA, S. A.
Azcapotzalco, D. F.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas número 51 que deberá celebrarse en las oficinas de la Compañía, en la Avenida Nextengo número 78, Azcapotzalco, D. F., el día 20 de diciembre de 1963 a las 12 horas y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del Balance General Condensado al 30 de septiembre de 1963, del Estado de Resultados y del Estado de Variaciones en el Capital Contable correspondientes, y lectura del informe relativo del Comisario.
- III.—Resolución sobre distribución de utilidades.
- IV.—Elección de miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.
- V.—Lectura y aprobación del acta de esta asamblea.

De acuerdo con la cláusula décima cuarta de la escritura social, para tener derecho los señores accionistas de asistir a la Asamblea General de que antes se hace mérito, deberán entregar en las oficinas de la Compañía, a más tardar la víspera de la celebración de dicha asamblea, sus acciones mismas, o el certificado de depósito que respecto de ellas les expida cualquiera de las instituciones de crédito que legalmente funcionan en el país o las instituciones de crédito establecidas en el extranjero que a continuación se detallan: Morgan Guaranty Trust Company of New York, 5th Avenue at 44th Street, New York, New York, E.U.A., First National City Bank of New York, 42nd Street at Madison Avenue, New York, New York, E. U. A., y Lloyds Bank Ltd., Westminster House Branch, 4 Dean Stanley Street, London, S. W. 1, Inglaterra. Contra la entrega de dichas acciones o certificados de depósito se proporcionarán a los señores accionistas las tarjetas de entrada correspondientes.

Azcapotzalco, D. F., a 21 de noviembre de 1963.

Lic. Alfonso Cortina,
Secretario del Consejo de Administración,

27 noviembre. (R.—3614)

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Departamento del Registro Cooperativo Nacional

A V I S O

En cumplimiento de la resolución dictada el dieciséis de julio del año en curso, por el C. Juez de Primera Instancia de lo Civil en Hidalgo del Parral, Chih., se hace del conocimiento público que con fecha veintinueve de octubre del corriente, se canceló el registro 420-P., de la Sociedad Cooperativa de Producción Minera de Gambusinos de los Azules, S. C. L., con domicilio social en el Mineral de los Azules, Municipio de Santa Bárbara, Chih., según consta a fojas 73 frente, bajo el número 688, del Volumen II del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subsecretario "B",
Lic. Hugo B. Margáin,

27 noviembre. (R.—3608)

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

Bonos de Obras Portuarias de los Estados Unidos Mexicanos
Emisión 1948 — Serie Unica

Monto: \$20,000,000.00 Tasa: 1.5% Trimestral.
Fecha: 1o. de diciembre de 1948 Plazo: 15 Años.

Se participa a los tenedores de Bonos de Obras Portuarias de los Estados Unidos Mexicanos, Emisión 1948, Serie Unica, que el día 1o. de diciembre próximo, tendrá lugar en nuestras oficinas, el pago de la última amortización de los bonos mencionados, cuyos números se listan en seguida.

2 Bonos de \$100,000.00 c/u.

57/58 (Del cincuenta y siete al cincuenta y ocho), inclusive.
60 Bonos de \$10,000.00 c/u.

161/194 (Del ciento sesenta y uno al ciento noventa y cuatro), inclusive.
855 (Ochocientos cincuenta y cinco).
976/1000 (Del novecientos setenta y seis al un mil), inclusive.

538 Bonos de \$1,000.00 c/u.

1001/1010 (Del un mil uno al un mil diez), inclusive.
1110/1161 (Del un mil ciento diez al un mil ciento sesenta y uno), inclusive.
1195/1222 (Del un mil ciento noventa y cinco al un mil doscientos veintidós), inclusive.
1289/1314 (Del un mil doscientos ochenta y nueve al un mil trescientos catorce), inclusive.
1414/1467 (Del un mil cuatrocientos catorce al un mil cuatrocientos sesenta y siete), inclusive.
1534/1700 (Del un mil quinientos treinta y cuatro al un mil setecientos), inclusive.
1767/1910 (Del un mil setecientos sesenta y siete al un mil novecientos diez), inclusive.
1944/2000 (Del un mil novecientos cuarenta y cuatro al dos mil), inclusive.

Los títulos anteriores, deberán presentarse en las oficinas de esta Nacional Financiera, S. A. (V. Carranza número 25), ciudad, a partir de la fecha antes indicada, dejando de percibir intereses. Con el pago mencionado, queda totalmente liquidada la emisión.

México, D. F., 8 de noviembre de 1963.

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

27 noviembre. (R.—3570)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

REQUERIMIENTO

C. José Jiménez Bouchez.
Presente.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, Inciso "C" del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 112,946.87 (ciento doce mil novecientos cuarenta y seis pesos 87/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de Responsabilidad que le constituyó la Contaduría de la Federación, Oficina de Glosa de Adquisiciones y Control de Bienes Inventariables en pliego No. 21729 "62" de 25 de febrero último; para que lo verifique en la caja de esta Tesorería dentro de los tres

días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el "Diario Oficial"; apercibido de que, si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 7 de octubre de 1963.

P. O. del Subtesorero,
El Jefe del Departamento,
Manuel Anzures Velázquez.

26, 27 y 28 noviembre.

(R.—3609)

TESORERIA DE LA FEDERACION Departamento de Valores y Operaciones Diversas

REQUERIMIENTO

C. Jorge Salido Vasconcelos.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, Fracción II, Inciso "C" del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$18,040.15 (dieciocho mil cuarenta pesos, 15/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades, por el importe de diversos artículos pertenecientes al equipo del Departamento de Servicios Sociales del Ejército, los cuales se extraviaron por su descuido, según oficio 9062 de 16 de febrero de 1962 de la Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor.

El pago deberá verificarlo en la caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Diario Oficial"; apercibido de que, si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 29 de octubre de 1963.

P. O. del Subtesorero,
El Jefe del Departamento,
Manuel Anzures Velázquez.

25, 26 y 27 noviembre.

(R.—3592)

ADUANA FRONTERIZA Control de Adeudos

REQUERIMIENTO DE PAGO

Sr. Emanuel Sacchini.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del Código Fiscal de la Federación, se le requiere a usted para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente en el "Diario Oficial" de la Federación, haga el entero en la caja de esta aduana de la cantidad de \$2,839.69 (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 69/100) que adeuda usted al fisco federal por los impuestos de importación, 3% adicional y la multa prevista en la fracción XXIX del artículo 628 del Código Aduanero, causados en la importación temporal del automóvil marca International, tipo camión, modelo 1948, motor RED 40112941, que internó usted con el acta 981 de 22 de diciembre de 1959, cuya operación asumió el carácter de definitiva en los términos de la fracción II del artículo 330 del citado Código Aduanero.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Administrador,
Jorge Schroeder de la Vega.

25, 26 y 27 noviembre.

(R.—3591)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA

El Consejo Técnico del Instituto, en uso de las facultades que le concede la fracción IV del artículo 117 de la Ley del Seguro Social, y en cumplimiento del acuerdo número 122 265 de 25 de noviembre de 1963, convoca a Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta reunión dará principio a las 18 horas del día 20 de diciembre de 1963, en el salón de sesiones del Consejo Técnico, sito en Paseo de la Reforma número 476, para tratar, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley, los asuntos siguientes:

- I.—Informe del C. Director General;
- II.—Informe de la Comisión de Vigilancia;
- III.—Estado de Ingresos y Egresos de enero a diciembre de 1962;
- IV.—Memoria de Labores de 1962;
- V.—Labores para el año de 1963;
- VI.—Asuntos Generales.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1963.

El Presidente,
Lic. Benito Coquet.

El Secretario,
Lic. José Manuel Orozco Uruchurtu.

CONSEJEROS:

Lic. Manuel R. Palacios	Lic. José Joaquín Césari
Lic. José Campilla Sáenz	Mariano R. Suárez
Lic. Rafael Lebrija	Alfonso Sánchez Madrigal
Rafael Ortega C.	Reynaldo Cervantes Torres
Ismael Mora Hernández	

27 noviembre (R.—3649)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

Oficina: 2a. calle de Tacuba número 712 (Edificio SCOP)

Teléfonos:

Dirección: 13-78-93

Administración: 12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 12-77-98

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el extranjero. o. un semestre \$ 48.00

NUMEROS SUELTOS:

Del año en curso	0.50
De años anteriores	" 00

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea	1.00
Balancees y documentos similares, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea	2.00



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

Responsable:
Sra. Gral. de Gobierno.

Registrado como de segunda clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921

Director:
José Villaseñor B.

EXENCION DE IMPUESTOS

VISTO el expediente formado con motivo de la solicitud de la C. Profa. Ma. Guadalupe Ramírez Hernández, para que se le conceda la exención del impuesto predial urbano, respecto de la casa habitación ubicada en el número 110 de la Av. 5 de Mayo, de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha acreditado a satisfacción de este Gobierno su calidad de trabajadora al Servicio del Estado, y que la casa a que se refiere, la adquirió con el préstamo que por la cantidad de \$ 24,918.75 le otorgó la Dirección de Pensiones Civiles, en calidad de mutuo con interés y garantía hipotecaria, por un plazo de diez años, a contar del día 27 de julio de 1955, fecha de la escritura respectiva, quedando gravado dicho inmueble hasta el vencimiento del plazo que se fijó para devolver el capital recibido, o sea hasta el 27 de julio de 1965;

Que en el presente caso fueron satisfechos los requisitos que establece la Ley número 33 de 19 de diciembre de 1961, y, atenta la finalidad de dicha Ley, que es la de facilitar a los trabajadores al servicio del Estado la adquisición de casas que habitarán ellos mismos y sus familiares, con miras a reducir el problema de cubrir rentas elevadas, con fundamento en la disposición mencionada, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara que la C. Profa. Ma. Guadalupe Ramírez Hernández, se encuentra comprendida dentro de la Ley número 33 que adiciona la Ley 93 de 15 de junio de 1951, de Fomento y Protección Fiscal, para gozar de la franquicia que establece la primeramente nombrada, por lo que hace a la casa habitación de su propiedad, ubicada en el número 110 de la Av. 5 de Mayo de esta ciudad.

SEGUNDO.— Se concede a la C. Profa. Ma. Guadalupe Ramírez Hernández, la exención

del impuesto predial urbano, por el período comprendido de la fecha de la publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado al 27 de julio de 1965, en que vence el plazo para cubrir el crédito que gravita sobre la casa ya citada; en la inteligencia de que en la exención no queda comprendido el impuesto correspondiente al terreno desnudo de mejoras, que deberá seguir pagando la interesada.

TERCERO.— La franquicia que se concede empezará a surtir efectos a partir de la publicación aludida, y dejará de tener existencia si la beneficiaria enajena la casa adquirida o la dedica a fines distintos del de casa habitación.

CUARTO.— Comuníquese esta resolución enviando una copia a la interesada; a la Tesorería General del Estado, para que proceda, desde luego, a hacer los registros y anotaciones corres-

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Declaratoria Total de Exención de Impuestos en favor de la C. Profa. Ma. Guadalupe Ramírez Hernández, por su Casa Habitación ubicada en el Núm. 110 de la Av. 5 de Mayo, de esta ciudad... ..89

GOBIERNO FEDERAL.

Resolución Presidencial en el Expediente de Dotación de Aguas solicitada por ejidatarios del poblado de "TEQUISQUIAPAN", Municipio de San Juan del Río, Qro..90

Solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal por campesinos del poblado de "LA LUZ", Municipio del Centro, Qro... ..91

Solicitud de Concesión de Derechos para utilizar en usos públicos y domésticos las aguas mansas del MANANTIAL EL SALTO, que existe en el Municipio de Qro... ..92

Sección de Avisos Oficiales y Judiciales..92

pondientes; a la Dirección General de Obras Públicas; a la Dirección General del Catastro y a la Presidencia Municipal de esta ciudad, para su conocimiento y demás efectos legales a que hubiere lugar.

QUINTO.— Publíquese este acuerdo, por una sola vez y a costa de la solicitante, en el Periódico Oficial del Estado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su expedición y cúmplase.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

El Gobernador Constitucional del Estado,
ING. MANUEL GONZALEZ COSIO.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. JOSE ARANA MORAN.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado TEQUISQUIAPAN, Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 2 de octubre de 1950, ejidatarios del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas, para riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 del mismo mes y año; una vez practicada la inspección reglamentaria de aguas, emitió su dictamen y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 3 de junio de 1954, dictó su fallo negando la acción intentada, en virtud de que los escurrimientos de las aguas de los manantiales El Reloj, La Granja y El Fresno, que señalaron como afectables los ejidatarios, caen por curso natural al cauce del Río de San Juan, de donde los capta la Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A. quien tiene concesión legal sobre las aguas de dicha corriente.

RESULTANDO SEGUNDO.— De los antecedentes consta: que por Resolución Presidencial de 22 de junio de 1920, se dotó al poblado de que se trata con 700 Hs.; que por fallo Presidencial de 17 de enero de 1929, se amplió el ejido con 2,752 Hs., dentro de las cuales quedaron incluidas 130—40 Hs. de riego; que por Resolución Presidencial de 17 de octubre de 1935, se concedió por concepto de segunda ampliación, una superficie de 723—80 Hs., y que practicada una nueva inspección se encontró que en este caso las aguas afectables legalmente lo son: los excedentes o escurrimientos de los balnearios denominados El Manantial, antes El Fresno, La Granja y El Reloj, que se captan en el sitio conocido como El Piojo, que puede contribuir con un gasto constante durante todo el año de 55.8 l.p.s. hasta completar 1'759,708.800 M3.; en la inteligencia que la concesión de que disfruta la Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A. debe entenderse sobre la posibilidad del recurso mismo del Río y no de las fuentes de su cuenca, motivo por el cual si son afectables las fuentes señaladas, no causándose perjuicio alguno a tercero con el volumen con que puede contribuir.

Con los elementos anteriores el Cuerpo

Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.— Atendiendo a que las fuentes legalmente afectables en este caso resultan ser las aguas excedentes o escurrimientos de los balnearios denominados El Manantial, antes El Fresno, La Granja y El Reloj, procede fincar en dicha fuente la dotación definitiva de aguas a favor de los ejidatarios del poblado TEQUISQUIAPAN, con un gasto constante durante todo el año de 55.8 l.p.s. hasta completar un volumen de 1'759,708.800 M3. de los excedentes o escurrimientos de los Balnearios señalados, que se captan en el sitio conocido como El Piojo; en el concepto de que el gasto apuntado es equivalente al 90% del producido por los mencionados excedentes o escurrimientos y es suficiente para completar el riego de las 130-40 Hs. que de esa calidad le fueron concedidas al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de su ejido, según Resolución Presidencial de fecha 17 de enero de 1929, tierras que se afectaron a la hacienda de Tequisquiapan. El fallo del Gobernador del Estado, deberá revocarse en los términos anteriores, en virtud de que si existen fuentes legalmente afectables y que con el volumen que se puede conceder no se lesionan intereses de tercero.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 50, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 133 párrafo II y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de aguas formulada por ejidatarios del poblado TEQUISQUIAPAN, Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.— Se revoca el fallo del Gobernador del Estado de fecha 3 de junio de 1954.

TERCERO.— Se dota al poblado citado con un gasto constante durante todo el año de 55.8 l.p.s. hasta completar 1'759,708.800 M3. UN MILLON, SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS OCHO METROS, OCHOCIENTOS DECIMETROS CUBICOS, de los excedentes o escurrimientos de los balnearios denominados El Manantial, antes El Fresno, La Granja y El Reloj, que se captan en el sitio conocido como El Piojo; en el concepto de que el gasto apuntado es equivalente al 90% del producido por los mencionados excedentes o escurrimientos y es suficiente para completar el riego de las 130-40 Hs. CIENTO TREINTA HEC-

TAREAS, CUARENTA AREAS que de esa calidad le fueron concedidas al ejido por concepto de ampliación, según Resolución Presidencial de 17 de enero de 1929, tierras que fueron afectadas a la hacienda de Tequisquiapan; en la inteligencia de que con el volumen que se concede no se lesionan intereses de tercero.

CUARTO.— De conformidad con lo estipulado en el último párrafo del Artículo 90 del Código Agrario, las fuentes de que trata y las obras hidráulicas existentes y las que en lo futuro se construyan, así como los canales de conducción del agua, conservarán su mismo régimen de propiedad Federal, por utilizarse el 100% de sus excedentes o escurrimientos en beneficio de los ejidos de TEQUISQUIAPAN y Hacienda Grande.

QUINTO.— En acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 91, del citado Código, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas que se dotan, por todas las obras hidráulicas existentes y que en lo futuro se construyan, así como por los canales de conducción, que se usen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

SEXTO.— Quedan obligados los ejidatarios beneficiados con esta dotación de aguas, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 92 del Código invocado, a costear, en proporción con los volúmenes que utilicen, los gastos que se originen con motivo de la conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y de distribución del agua.

SEPTIMO.— Asimismo, quedan obligados, según el caso previsto en la parte relativa del Artículo 133 del citado Código, a sujetarse a las disposiciones reglamentarias que sobre el aprovechamiento de las aguas, dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

OCTAVO.— Comuníquese esta Resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos legales y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro e inscribáse en el Registro Agrario Nacional; cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.— Rúbrica.— PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ROBERTO BARRIOS CASTRO.— Rúbrica.— JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico. SUFRAGIO EFECTIVO.— NO REELECCION.

México, D. F., 20 de octubre de 1960.

EL SECRETARIO GENERAL DE
ASUNTOS AGRARIOS.
ARCADIO NOGUERA VERGARA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO DEPARTAMENTO AGRARIO

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.- DIRECCION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION.- José María Izazaga Núm. 155.- México, D. F., Los suscritos radicados en La Luz, Municipio de Santa Rosa Jáuregui, Estado de Querétaro, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población se denominará "VICENTE GUERRERO", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.- Con fundamento en la Fracción I del Artículo I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.- PRESIDENTE ROSALIO CRUZ CAMPOS.- SECRETARIO.- EUSEBIO PACHECO TREJO.- VOCAL.- ELIGIO GOMEZ TREJO.- Agregamos a la presente solicitud Acta constitutiva del grupo especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población

el cual está visado por las autoridades del lugar acompañamos a la presente solicitud acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en el.- Señalamos para oír notificaciones la casa número de las calles de Domicilio Conocido Santa Rosa Jáuregui Poblado la Luz. PROTESTAMOS LO NECESARIO.- La Luz Santa Rosa Jáuregui a 25 de Noviembre de 1963.- FIRMAS.- Dolores Alvarez firmado.- Vicente Gómez firmado.- Cándido Romero firmado.- Lucas Cruz huella digital.- Francisco Hernández firmado.- Juan Mota firmado.- Juan Pacheco firmado.- Rómulo Ramírez huella digital.- Calistro Olvera firmado.- J. Jesús Gómez huella digital.- Joel Cruz huella digital.- José Pacheco huella digital.- Macario Romero huella digital.- Rosalío Cruz huella digital.- Eusebio Pacheco firmado.- diez firmas más.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, LIC. FRANCISCO LOPEZ SERRANO, CERTIFICA: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL

ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE DENOMINA: "VICENTE GUERRERO", DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO Y SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FE-

DERACION PARA SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

LIC. FRANCISCO LOPEZ SERRANO.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD DE CONCESION DE DERECHOS PRESENTADA ANTE ESTA SECRETARIA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL A NOMBRE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA UTILIZAR EN USOS PUBLICOS Y DOMESTICOS, LAS AGUAS MANSAS DEL MANANTIAL EL SALTO, QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL ESTADO DE QUERETARO, LA CUAL SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS, PARA EL EFECTO DE QUE LA PERSONA QUE TENGA DERECHOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS SOBRE DICHAS AGUAS Y SE CONSIDERE PERJUDICADA CON EL APROVECHAMIENTO SOLICITADO, SE OPONGA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HIDRAULICOS.- El Suscrito Presidente Constitucional Municipal de la ciudad de Querétaro, vecino de Querétaro del Estado de Querétaro que gestiona a nombre de la Presidencia Municipal recibiendo notificaciones en Palacio Municipal.- ANTE usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas

mansas del manantial El Salto que escurre por el cauce El Arenal que existe en el Municipio de Querétaro, Qro. del Estado de Querétaro y que es afluente del río Querétaro, en la cantidad de 400 litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 12.614,400 metros cúbicos para uso doméstico y servicios públicos.- Las aguas se tomarán en la margen derecha del arroyo El Arenal en el lugar denominado El manantial que dista aproximadamente 1 Kilómetro aguas arriba del casco Hacienda Juriquilla y si se devolverán por el colector de aguas negras, que se descargan en la margen izquierda de la presa El Lodo.- Se trata de abastecer de agua potable a la ciudad de Querétaro con 65,000 habitantes.- Querétaro, Qro., 8 de noviembre de 1962.- firma ilegible.- Una nota que dice. DEPARTAMENTO DE AGUAS FEDERALES.- Registrada en el libro de concesiones con el número 161 a fojas 150.- El 21 de noviembre de 1962.- Reg. C. Reynoso.- firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO.— NO REELECCION.

México, D. F., a 21 de Abril de 1964.

El Oficial Mayor,

GUSTAVO A. CASTREJON.

AVISOS OFICIALES Y JUDICIALES

Al margen un sello que dice: Juzgado Segundo de Primera Instancia.— San Juan del Río, Qro.

E D I C T O .

PANFILO RIOS NIEVES.- Virtud ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto en el Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por Irma Ramírez Ugalde en su contra; concediéndosele 20 días después última publicación se hará en Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y "El Diario de Querétaro", para que se apersona ante este Juzgado. En Secretaría quedan su disposición copias traslado.- Exp. Núm. 32/964.

San Juan del Río, Qro., Abril 24 de 1964.

El Srío. del Juzgado 2o.

ANTONIO ANGELES NAJERA.

PRIMERA PUBLICACION.

Al margen un sello que dice: Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.— Querétaro, Qro.

E D I C T O :

Por auto de 6 del corriente abril, se autorizó al Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Doctor Alvaro Larrondo Micháus para la formación de Inventarios por Memorias Simples.— Convócase por este medio a quienes se crean con derecho para concurrir a la formación de dichos inventarios.

Querétaro, Qro., abril 15 de 1964

El C. Secretario,

JOSE TREJO OLVERA.

TERCERA PUBLICACION.

Al margen un sello que dice: Juzgado Primero Menor Mixto.— Querétaro, Qro.

E D I C T O .

Exp. No. 1/964, Miguel Sáiz VS. Salomón Mejía.

Día quince Mayo corriente año, doce horas en Juzgado Primero Menor Mixto, tendrá verificativo almoneda remate de lo siguiente:

Terreno ubicado Delegación San Pablo Qro., con las medidas y colindancias siguientes: Norte con los Gamitos, S. A., Oriente Alberto Vázquez, Pte. Jorge Hermosillo y Elena Duarte Vda. de Hermosillo.

Siendo tal terreno de forma triangular. Valor del avalúo DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo.

Convócanse postores.

Querétaro, Qro., a 18 de Abril de 1964.

El C. Secretario del Juzgado,

GABRIEL DOMINGUEZ LOPEZ.

TERCERA PUBLICACION.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Del folio 236
Forma B.2
266
diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, doy cuenta al C. Juez, con un escrito de la quejosa Herlinda Loyola de De la Llata, así como con las copias al carbón que del mismo acompaña, y anexos. --

Conste.

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

Querétaro, Q ro., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Visto el escrito de la señora Herlinda Loyola de De la Llata, así como los anexos que al mismo acompaña.- Apareciendo de dicho escrito de cuenta que la aludida señora, en su carácter de quejosa, en este juicio de garantías, interpone recurso de queja en contra del C. Presidente de la República, y de la H. Secretaría de Recursos Hidráulicos, por incumplimiento a la ejecutoria de amparo, con apoyo en el artículo 98, párrafo Segundo de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades antes dichas, para que en el término de --- tres días, siguientes a la fecha en que reciban el oficio notificadorio de este proveído, procedan a rendir su informe con justificación sobre la materia de la queja, para lo cual deberá acompañárseles una copia al carbón, del escrito en que aquélla se formula. Recibidos dichos informes, o si no fueren rendidos oportunamente, dése nuevamente cuenta con estos autos para proveer lo que corresponda.- Notifíquese personalmente, teniéndose por autorizado para recibir las que a la quejosa corresponda, al señor licenciado --- Fernando Díaz R.

Lo acordó y firma el C. licenciado Antonio Pérez - Alcocer, Juez de Distrito en el Estado.- Doy fe.

En##

T. M.

seguida, 19 de junio de 1964, se giraron los oficios-
2055 y 2056.- Conste.

En 20 de junio de 1964, a las 9 horas,
se notificó el auto anterior a la parte
por medio de lista que se fijó en el tablero. Doy fé.

En 20 de junio de 1964, a las 12 horas,
se notificó la resolución anterior al Sr. Agente del Ministe-
rio Público Federal quien dijo: que lo oye y firma. Doy fé.

*y recebo copia del escrito de
queja*

En 20 de junio de 1964, se noti-
fica el auto que contiene al Sr. Sr.
Fernando Díaz R. autorizado al efecto,
por la parte quejosa y dijo: que
lo oye y firma. Doy fé.

Sr. Díaz R.



2055.- C. Presidente de la República.-
2056.- H. Sría. de Recursos Hidráulicos.

México, D.F.
" " " "

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

Sec. Amparos.
Exp: 91/37.
C. No. _____

En el juicio de amparo número 91/37, promovido por
HERLINDA LOYOLA DE DE LA LLATA Y COAGS., con esta --
fecha se dictó auto que dice:

Querétaro, Q ro., diecinueve de junio de mil nove-
cientos sesenta y cuatro.

Visto el escrito de la señora Herlinda Loyola de De
la Llata, así como los anexos que al mismo acompaña,--
Apareciendo de dicho escrito de cuenta que la aludida
señora, en su carácter de quejosa en este juicio de --
garantías, interpone recurso de queja en contra del --
C. Presidente de la República, y de la H. Secretaría-
de Recursos Hidráulicos, por incumplimiento a la eje-
cutoria de amparo, con apoyo en el artículo 98, párra-
fo Segundo de la Ley de Amparo, requiérase a las au-
toridades antes dichas, para que en el término de ---
tres días, siguientes a la fecha en que reciban el o-
ficio notificadorio de este proveído, procedan a ren-
dir su informe con justificación sobre la materia de-
la queja, para lo cual deberá acompañárseles una co-
pia al carbón, del escrito en que aquélla se formula.
Recibidos dichos informes, o si no fueron rendidos o-
portunamente, dése nuevamente cuenta con estos autos-
para proveer lo que corresponda.- Notifíquese perso-
nalmente, teniéndose por autorizado para recibir las-
que a la quejosa corresponda, al señor licenciado ---
Fernando Díaz R.

Lo acordó y firma el C. licenciado Antonio Pérez -
Alcocer, Juez de Distrito en el Estado.- Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento por-
vía de notificación, acompañándole copia del escrito --
de queja.

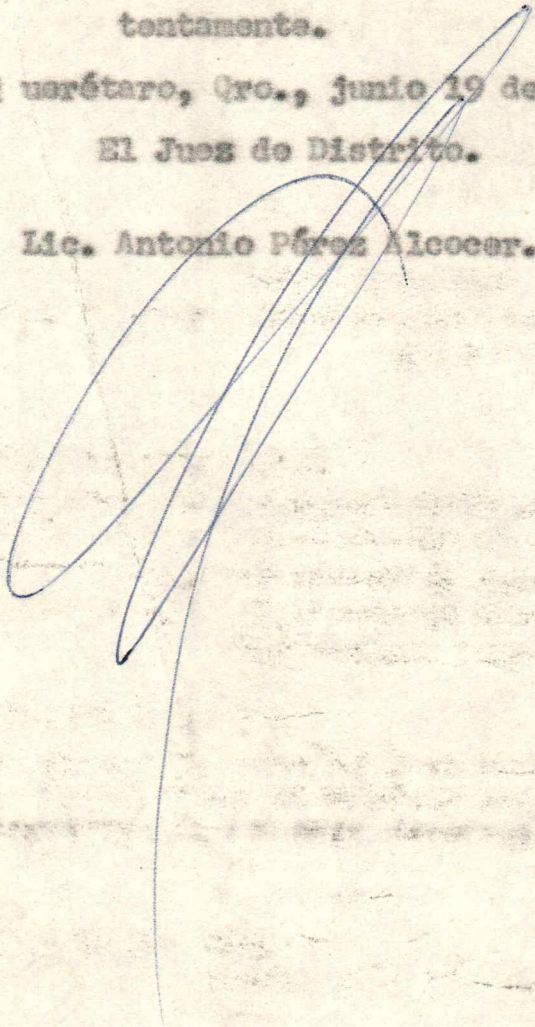
tentamenta.

Q uarétaro, Oro., junio 19 de 1964.

El Juez de Distrito.

Lic. Antonio Pérez Alcocer.

janr.





SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

OFICINA JURIDICO CONSULTIVA.

Núm. 8-2708

C. Alfredo del Mazo,
Secretario de Recursos Hidráulicos,
Ciudad.

El C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, por oficio No. 2055, fechado el 19 del actual, ha solicitado del C. Presidente de la República el informe justificado correspondiente al recurso de queja interpuesto por los quejosos en el juicio de amparo 91/937, promovido por Herlinda Loyola de de la Llata y coagraviados.

Por acuerdo del propio Primer Magistrado, y con apoyo en el artículo 19 de la Ley de Amparo, suplico a usted se sirva rendir en su representación dicho informe, dentro del término legal, para lo cual anexo copia del libelo de la parte quejosa.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Palacio Nacional, 23 de junio de 1964.

EL SECRETARIO

Lic. Donato Miranda Fonseca.

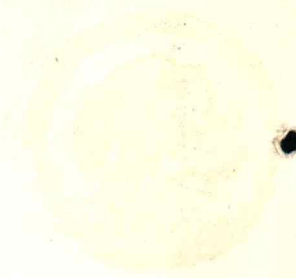
c.c.p.: C. Juez de Distrito en el Estado, para su conocimiento, -
Querétaro, Qro.

SCM'cgs.

JUZGADO DE ~~DISTRITO~~

Qro.

Recibido 9 horas del
día 29 de junio de 1964



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

OFICINA JURIDICO-CONSULTIVA

Núm. 8-2708

269

C. Alfredo del Mazo,
Secretario de Recursos Hidráulicos,
Ciudad.

El C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, por oficio No. 2055, fechado el 19 del actual, ha solicitado del C. Presidente de la República el informe justificado correspondiente al recurso de queja interpuesto por los quejosos en el juicio de amparo 91/937, promovido por Herlinda Loyola de de la Lata y coagraviados.

Por acuerdo del propio Primer Magistrado, y con apoyo en el artículo 19 de la Ley de Amparo, suplico a usted se sirva rendir en su representación dicho informe, dentro del término legal, para lo cual anexo copia del libelo de la parte quejosa.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, 23 de junio de 1964.
EL SECRETARIO

Lic. Donato Miranda Fonseca.

c.c.p.: C. Juez de Distrito en el Estado, para su conocimiento. -
Querétaro, Qro.

SCM'cgs.

JUZGADO DE DISTRICTO

Recibi

19 de junio 1964



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,
El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,
El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En el día de la fecha, se ha reunido la Comisión de Asesoría Jurídica, integrada por los señores Jueces de la Sala IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para tratar el asunto que se le sometió a su consideración, y en consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el día de la fecha, se ha reunido con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tratar el asunto que se le sometió a su consideración, y en consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el día de la fecha, se ha reunido con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tratar el asunto que se le sometió a su consideración, y en consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el día de la fecha, se ha reunido con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tratar el asunto que se le sometió a su consideración, y en consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el día de la fecha, se ha reunido con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tratar el asunto que se le sometió a su consideración, y en consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el día de la fecha, se ha reunido con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tratar el asunto que se le sometió a su consideración, y en consecuencia, se ha acordado lo siguiente:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el día de la fecha, se ha reunido con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para tratar el asunto que se le sometió a su consideración, y en consecuencia, se ha acordado lo siguiente:



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

OFICINA JURIDICO-CONSULTIVA

Núm. 8-2708

270

C. Alfredo del Mazo,
Secretario de Recursos Hidráulicos,
Ciudad.

El C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, por oficio No. 2055, fechado el 19 del actual, ha solicitado del C. Presidente de la República el informe justificado correspondiente al recurso de queja interpuesto por los quejosos en el juicio de amparo 91/937, promovido por Herlinda Loyola de de la Llata y coagraviados.

Por acuerdo del propio Primer Magistrado, y con apoyo en el artículo 19 de la Ley de Amparo, suplico a usted se sirva rendir en su representación dicho informe, dentro del término legal, para lo cual anexo copia del libelo de la parte quejosa.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, 23 de junio de 1964.
EL SECRETARIO

Lic. Donato Miranda Fonseca.

c.c.p.: C. Juez de Distrito en el Estado, para su conocimiento.-
Querétaro, Qro.

SCM'cgs.

JUZGADO DE DISTRICTO
Querétaro, Qro.

Recibido a las 9 horas
día 29 de junio de 1964



DEPENDENCIA DIRECCION CONSULTIVA
LEGAL.
NUMERO DEL OFICIO 18-
EXPEDIENTE

SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

ASUNTO: JUICIO CONSTITUCIONAL DE GARANTIAS
NUMERO 91/37.-Se rinde informe --
justificado en relación con la --
queja.

C.JUEZ DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
QUERETARO, QRO.

El suscrito, Secretario de Recursos Hidráulicos, -
por sí mismo y en representación del C. Presidente de la Re-
pública, en los términos del artículo 19 de la Ley de Ampa-
ro, señalados como autoridades responsables en el juicio --
constitucional de garantías número 91/37, promovido por los
CC. Herlinda Loyola de De la Lata y coagraviados, rinde a
usted, en los términos de la segunda parte del artículo ---
98 de la Ley de Amparo, el informe con justificación que a
su parte y representación corresponde, en relación con la -
queja interpuesta por los promoventes del juicio de garan-
tías, en los siguientes términos:

DELEGADOS A LA AUDIENCIA.

Atento el contenido del artículo 19 de la Ley en
la Materia, y en sus términos, designo como Delegados a --
la audiencia respectiva, a los CC. Lics. Juvenal González -
Gris, José Trinidad Lanz Cárdenas y Daniel Cortés Macías, -
de la Dirección Consultiva Legal de la Secretaría de Recur-
sos Hidráulicos.

MATERIA DE LA QUEJA.

Según puede verse del propio escrito en que se --
interpone el recursos de queja, como acto materia de la --
misma, imputable al C. Presidente de la República y al sy-
suscrito, aparece el que se hace consistir en:

La repetición o reiteración del acto señalado ---
como reclamado en el juicio de garantías 91/37, supra indi-
cado, y que se hace consistir en la declaratoria número --
49, publicada en el Diario Oficial de la Federación de ---
fecha 27 de noviembre de 1963, y en la cual se declarande -
propiedad nacional las aguas del Manantial "El Salto" y ---
las del Arroyo "El Arenal", ubicados en el Estado de Queré-
taro, lo mismo que sus cauces y zonas federales, en la ---

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS
CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO.



- 2 -

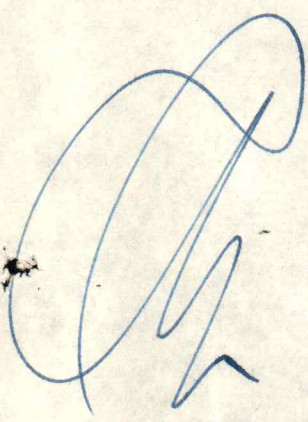
27/12

SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

extensión y términos que fija la Ley; pues según los quejosos tal acto es la repetición del propio contenido en la declaratoria de propiedad nacional número 114, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 1936.

INFORME CON JUSTIFICACION.

No es exacto que la declaratoria de propiedad nacional número 49, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 1963, relativa a las aguas del Manantial "El Salto" y la del Arroyo "El Arenal", así como cauces y zonas federales de los mismos, ubicadas en el Estado de Querétaro, constituyan una reiteración o repetición del acto señalado como reclamado en la demanda de garantías promovida por la C. Herlinda Loyola de Dela Llata y coagraviados, ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, con el cual se formó el expediente número 91/37, puesto que en dicho juicio de garantías se señaló como acto reclamado imputable al C. Presidente de la República y al suscrito, la declaratoria de propiedad nacional número 114, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 1936 relativa a las aguas alumbradas en el túnel de "El Salto" y las que corren por los arroyos denominados "La Arena" o "El Arenal", "Los Bañitos", etc.



En efecto, las condiciones hidrológicas imperantes en el año de 1936, fecha en que se hizo la primera declaratoria de propiedad nacional que fué combatida mediante el juicio de garantías 91/37, se han modificado, tal como quedó probado con los estudios de carácter técnico llevados a cabo por la Secretaría de Recursos Hidráulicos de mi cargo, a través de la Gerencia General de Recursos Hidráulicos en el Estado de Querétaro, de donde se concluyó que las aguas a que se refiere la declaratoria número 49 de 27 de noviembre de 1963, reúnen las condiciones y características fijadas por el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y artículos 10., fracción IV y 20. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que procedía hacerse la declaratoria respectiva, tal como se hizo, constituyendo ello un acto nuevo, y no una repetición o reiteración del señalado como reclamado en el referido juicio de garantías, tal como pretenden los quejosos.

Consecuentemente, si se está en presencia de un nuevo acto de autoridad, que no es idéntico al que se reclamó en el juicio de garantías 91/937, lo que hace infundada e improcedente la queja en que se informa, debe resolverse

##



- 3 -

SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

dicho recurso declarandolo improcedente e infundado.

Para justificar que las condiciones hidrológicas que motivaron la nueva declaratoria de propiedad nacional número 49 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 1963, han cambiado, y que por ello se está en presencia de un nuevo acto de autoridad, y no en una reiteración de otro dictado previamente, al presente ocurso acompaño copia certificada del informe --- rendido por la Gerencia General de Recursos Hidráulicos en el Estado de Querétaro, en relación con las características y condiciones hidrológicas observadas en relación con las aguas del Manantial "El Salto" a que se refiere dicha declaratoria, y que sirvieron de base para dictar ésta; - el plano topográfico levantado en la zona respectiva; y - de la declaratoria de propiedad nacional a que se ha venido haciendo mérito.

En atención a las manifestaciones antes expuestas, y a las pruebas aportadas, debe resolverse el recurso de queja en que se informa, declarándolo infundado.

Por lo antes expuesto, a usted C.Juez atentamente pido se sirva:

I.-Tenerme por presentado, por sí mismo y en representación del C. Presidente de la República, en los términos de los artículos 19 y 98 de la Ley de Amparo, --- rindiendo el informe con justificación que a mi representación corresponde en la queja interpuesta en el juicio de garantías 91/37, promovido por los CC.Herlinda Loyola de De la Llata y coagraviados.

II.-Tener por ofrecidas como pruebas tendientes a la justificación de los actos atribuidos a las responsables, las documentales que anexas a este oficio se acompañan; y por designados Delegados a la audiencia respectiva a los Profesionistas que se mencionan.

III.-En su oportunidad declarar infundada la queja en que se informa.

Atentamente.

México, D.F., 25 de junio de 1964.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

CON TRES ANEXOS.

DCM/sdj.

ALFREDO DEL MAZO V.

...e ...

...e ...

...e ...

...e ...

...e ...

...e ...

...e ...

...e ...



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

GERENCIA GENERAL EN EL ESTADO
DEPENDENCIA AGS. FEDS.:

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE 1902/441.11/434

ASUNTO: Se rinde informe de caracteristicas del manantial El Salto, Mpio. del Centro.

Querétaro, Gro., 26 de abril de 1963

C. ING. NEREO MARQUEZ QUEVEDO.
Gerente Gral. de Rec. Hidrs. en el Edo.
Edificio.

Informe de características para determinar la propiedad a que corresponden las aguas del manantial El Salto - que escurren al arroyo El Arenal, Mpio. del Centro, Estado de Querétaro, sujetando la inspección respectiva al cuestionario formulado por la superioridad para trabajos de esta naturaleza.

I.- Las aguas de que se trata son permanentes desde el punto de su afloramiento hasta su descarga al arroyo El Arenal en su margen derecha, continuando la corriente aguas-abajo, en la misma forma permanente, en un cauce bien definido, ubicado en el municipio del Centro, Estado de Querétaro.

II.- El arroyo El Arenal corre de NE a SW hasta su confluencia con el río de Querétaro que tiene su curso una - dirección general oriente poniente, hasta juntar sus aguas - con las que escurren en el río del Pueblito y ya juntos los - dos caudales, cambian de nombre por el de Obrajuelo, después al río Laja, a continuación descargan al río Lerma hasta el lago de Chapala. Todas las corrientes que se han mencionado se encuentran declaradas de propiedad nacional.

III.- Las aguas provenientes del manantial que se estudia no pasan de un Estado a otro Estado.

IV.- No afluye a ninguna laguna en forma directa.

V.- Es aprovechada en su totalidad para el riego - de terrenos de pequeña propiedad.

VI.- La corriente no se resume.

VII.- La corriente no desaparece. El cauce es de - constitución rocosa.

VIII.- La corriente que se estudia no se mezcla -- con aguas provenientes de minas.

IX.- La corriente no es navegable.



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRÁULICOS

GERENCIA GENERAL EN EL ESTADO.
DEPENDENCIA AGS. FEDS.:

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE 1902/441.11/434

ASUNTO: Hoja No. 2.

DATOS COMPLEMENTARIOS.

I.- Los terrenos que cruza la corriente no son permeables.

X II.- El gasto permanente del manantial del Salto, es de 65 l.p.s. y volumen de 2.049,840 m³. pero mediante bombeo puede explotarse hasta 400 l.p.s. y volumen de 12'614 400 m³.

III.- Se anexa plano de ubicación del manantial, -- apreciándose la distancia a la ciudad de Querétaro.

IV.- Los usuarios de estas aguas, son las personas-siguientes: Lic. Francisco Rodríguez Aguillón, Javiera Legarreta de Jaurena, Martha y Florencia Rodríguez Salado, Gral.- Rodríguez Familiar, Esperanza Loyola de Rivas, Ma. Dolores de Ruiz y José de la Llata Cosío.

V.- Todos y cada uno de los usuarios existentes, -- aguas abajo, la utilizan en riego de sus predios.

VI.- No sobra agua.

VII.- Los usuarios no tienen concesión, ni legalización de derechos, ni autorización para utilizar el cauce del río.

VIII.- No existen más terrenos susceptibles de cultivo.

IX.- La corriente no es impetuosa.

X.- Los terrenos de cultivo sensiblemente se consideran al mismo nivel que el lecho del arroyo.

XI.- La corriente no divaga.

XII.- El clima de la región es templado.

Para finalizar me permito informar que el gasto permanente del manantial El Salto, al descargar sus aguas al cauce del arroyo El Arenal, utilizando su cauce, desde el punto de descarga, hasta aguas abajo no se encuentra amparado con la autorización correspondiente que al respecto dictan los -- Arts. 10, frac. VII de la Ley de Aguas y Arts. 24, 25, 37 y -- 38 de su Reglamento, motivo por el cual, en el presente caso, el caudal de agua existe en el cauce del arroyo se considera de propiedad nacional.

Atentamente.

El Jefe "E" Servs. Feds.

ING. RAFAEL ROBLES ARENAS.

RR/jmp

EL SUSCRITO DIRECTOR DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS DE LA SECRETARIA DEL RAMO, C E R T I F I C A: Que la presente es copia fiel de su original que obra en el expediente administrativo existente en los Archivos de esta Dirección a mi cargo, y se expide para adjuntarlo al informe con justificación en relación con la queja promovida en el juicio de garantías 91/37, promovido por Herlinda Loyola de De la Llata y coagraviados.----México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.



ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.



EL SUSCRITO DIRECTOR DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS DE LA SECRETARIA DEL RAMO, C E R T I F I C A: Que el presente es copia fiel de su original que obra en el expediente administrativo existente en los Archivos de esta Dirección a mi cargo, y se expide para adjuntarlo al informe con justificación en relación con la queja promovida en el juicio de garantías 91/37, promovido por Herlinda Loyola de De la Llata y coagraviados.-----México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.



ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4 ✓
DIREC. GRAL. DE APROV. HIDRAULICOS
DEPTO. DE AGUAS FEDERALES
OFNA. TECN. JURIS. DE CORRIENTES
EXP. 201/411(724.5)29664
ANT. 9-2536(229)

DECLARACION NUM.- 49

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del Manantial "EL SALTO" ubicadas en el Municipio del Centro del Estado de Querétaro, tienen las siguientes características:

Son permanentes desde el punto de su afloramiento hasta su descarga al arroyo El Arenal por la margen derecha, continuando la corriente con cauce bien definido hasta su confluencia con el Río de Querétaro ya declarado de propiedad nacional y correspondiente a la cuenca del Río Lerma.

De la descripción anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y en los artículos 10 fracción IV y 2o. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de la propia Ley y 1o. y 2o. de su Reglamento, declara que son de Propiedad Nacional las aguas del Manantial "EL SALTO" y las del Arroyo "EL ARENAL" lo mismo que sus cauces y zonas federales en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta Declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
México D.F. AGO 5 1963
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL SECRETARIO DE RECURSOS
HIDRAULICOS

ADOLFO LOPEZ MATEOS

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

ALFREDO DEL MAZO V.

REGISTRADA EN EL LIBRO RESPECTIVO

CON EL NUMERO 49 de 5 Agosto de 1963

a folios 75 frente

EL SUSCRITO DIRECTOR DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS DE LA SECRETARIA DEL RAMO, C E R T I F I C A: Que el presente es copia fiel de su original que obra en el expediente administrativo existente en los Archivos de esta Dirección a mi cargo, y se expide para adjuntarlo al informe con justificación en relación con la queja promovida en el juicio de garantías 91/37, promovido por Herlinda Loyola de De la -- Llata y coagraviados.----México, Distrito Federal, a veinti cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.



ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

PROZGADO DE DISTRITO

Querétaro, Qro.

rétaro, Qro., a veinte de julio de mil novecientos -
sesenta y cuatro.

Visto para resolver el recurso de queja in--
terpuesto por la señora Herlinda Loyola de De la Lla-
ta, por sí y como representante común de Esperanza -
Loyola de Rivas, María, Sara y Arturo Loyola, y Pe--
dro J. Campos, contra la declaratoria número 49 pu--
blicada en el Diario Oficial de la Federación en ---
veintisiete de noviembre del año próximo pasado; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- En escrito de fecha dieciocho de -
junio del año en curso, la señora Herlinda Loyola de
De la Llata, por sí y en su carácter de representan-
te común de la parte quejosa, interpuso recurso de -
queja contra los CC. Presidente de la República y Se-
cretario de Recursos Hidráulicos, por incumplimiento
a la ejecutoria de amparo pronunciada por la H. Su--
prema Corte de Justicia en este juicio. El acto impu-
tado a esas autoridades lo constituye la declarato--
ria número 49 publicada en el Diario Oficial de la -
Federación, de fecha veintisiete de noviembre del --
año próximo anterior, que declara de propiedad nacio-
nal las aguas afloradas en los pozos o manantiales -
de "El Salto" y las del arroyo denominado "La Arena"
o "El Arenal", de la finca Juriquilla, en el Municipi-
pio del Centro de esta Entidad. La recurrente apoya-
su queja en las siguientes consideraciones: "I.- En-
el Diario Oficial de la Federación del día 28 de no-
viembre de 1936, apareció publicada la Declaratoria -
número 114 de la antigua Secretaría de Agricultura,-
en virtud de la cual y por acuerdo del C. Presidente
de la República señalaba como aguas de la propiedad-
federal las alumbradas en el túnel de El Salto y las
que corren por los arroyos denominados La Arena o El
Arenal, Los Bañitos, etc. todos éstos cauces de la -

finca Juriquilla de este Municipio del Centro de Querétaro.--- II.- Contra tal Declaratoria, los propietarios de las diversas fracciones de Juriquilla, ocurrimos al amparo.- Se formó el expediente 91/937 que tramitado legalmente terminó con la sentencia pronunciada por el señor Juez de Distrito concediendo a -- los quejosos la protección y amparo de la Justicia -- de la Unión, contra la Declaratoria que motivó la -- Queja y para el efecto de que fuese anulada.--- III. Inconforme el Ministerio Público y la Secretaría de Estado, responsable, interpusieron el recurso de revisión por ante la Suprema Corte de Justicia de la -- Nación, el cual fué admitido y para resolverlo se -- formó el Toca 4775/937.- La H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del -- día 10 de septiembre de 1938 vió dicho recurso y por unanimidad de votos de los señores Ministros que la integraban, confirmó la sentencia del C. Juez de Distrito de Querétaro, amparando y protegiendo a los -- quejosos y teniendo el amparo el efecto de nulificar la Declaratoria número 114 reclamada.--- IV.- Cumplimentando la ejecutoria de amparo, la Secretaría de -- Agricultura dictó acuerdo del cual le dió copia a este Juzgado y que obra agregada a fojas en el cual indica a los Departamentos que correspondan, que las -- aguas de El Salto y de los arroyos Los Bañitos, La -- Arena, etc., así como sus afluentes, que fueron declarados de propiedad nacional, por no ser ya aguas nacionales, no deben disponerse de ellas.- Es decir, las autoridades responsables acatando la ejecutoria de amparo, establecieron que las aguas comprendidas en su Declaratoria núm. 114, son de propiedad privada.--- V.- No es por demás repetir en esta Queja las tres razones o motivos que constan en la ejecutoria de amparo para estimar de propiedad privada las ---- aguas de El Salto y de los arroyos multicitados, ---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

PROZGADO DE DISTRITO
Querétaro, Oro.

2.

ellos fueron:- a).- Ninguna de esas aguas tiene el carácter de permanente, sino que son aguas torrenciales que entran a los arroyos únicamente en la época de lluvias;- b).- Las aguas que afloran en El Salto, sí son permanentes, pero se logra alumbrarlas por maquinaria instalada en el túnel para obtener de los seis pozos o perforaciones, también logradas artificialmente, el rendimiento que acusa, por lo que tales aguas son absolutamente de propiedad privada.- - c).- Y además, y esto resulta definitivo, establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación que también es motivo para conceder amparo el que se aplique una ley inconstitucional como lo es la Ley de Aguas de Propiedad Federal vigente.- La inconstitucionalidad de esta ley deriva de que siendo una ley reglamentaria del párrafo 5to. del artículo 27 Constitucional, se separa del mismo propasándose en extensión, resultando que la Ley Reglamentaria incluye como de la propiedad nacional, no sólo las corrientes principales como señala la Constitución, sino que pretenden tomar todas las que sean afines a la principal, disposiciones, éstas, que separándose del espíritu del constituyente, no pueden ser admitidas como Constitucionales.--- VI.- Habiendo, para beneficio de la Nación, adquirido gran importancia su irrigación, la Secretaría de Agricultura en los años corridos de 1938 descentralizó, primero en la Comisión Nacional de Irrigación, todos los problemas de aguas nacionales y posteriormente elevándose en importancia, tal Comisión Nacional dejó de ser un departamento autónomo para convertirse en la nueva y magnífica Secretaría de Recursos Hidráulicos.- Por esta derivación de funciones, es la Secretaría de Recursos Hidráulicos sucesoria de la vieja Secretaría de Agri--

ACTUACIONES

cultura en todas estas cuestiones de aguas nacionales.- Conforme a ello, debió respetar, acatar y obedecer la sentencia de amparo dictada en este juicio, y considerar que las aguas afloradas en El Salto, y las que escurren por el arroyo denominado La Arena o El Arenal, SON DE PROPIEDAD PRIVADA.--- VII.- Pero - en lugar de hacer eso, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 27 de noviembre de 1963, la Secretaría de Recursos Hidráulicos publica su Declaratoria número 49 en la que establece que -- las aguas afloradas en El Salto y las que corren por el arroyo denominado La Arena o El Arenal, son de -- propiedad nacional.- Esta Declaratoria, no es otra -- cosa que repetir el acto que ya fué motivo del presente amparo.- Y repetir el acto reclamado, significa no sólo no ejecutar la sentencia de amparo, sino desobedecerla, y dejarla de acatar, cayendo las autoridades responsables en el supuesto del artículo 208 de la Ley de Amparo".

SEGUNDO.- Las autoridades responsables confesaron el acto reclamado, manifestando a la vez que tal acto no constituye una reiteración del que dió origen a este juicio de amparo. En vista de lo anterior y concluido el trámite correspondiente, se procede a dictar la siguiente resolución:

C O N S I D E R A N D O :

UNICO.- Es notoriamente improcedente la vía elegida por la agraviada señora Herlinda Loyola de De la Llata, para impugnar como lo hace, la Declaratoria número 49 publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintisiete de noviembre del -- año próximo pasado, a que se hace mérito, dado que -- la queja no es el medio legal pertinente para reclamar el incumplimiento total de la ejecutoria que concedió la protección constitucional a la agraviada, -



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

JUZGADO DE DISTRITO

Querétaro, Qro.

ni la reiteración del acto reclamado en este amparo. En efecto, el desacato a una ejecutoria de amparo -- presenta diversos aspectos, siendo distintos los medios que señala el legislador para su remedio, a saber: a).- Puede haber abstención en la autoridad, -- contra la que se concede el amparo, a realizar los -- actos que precise el fallo protector, con lo cual no existe ningún principio de ejecución. b).- Repeti--- ción del acto reclamado por la autoridad responsable, después de haber cumplido previamente con la ejecu- ria. c).- Cuando la responsable sólo lleva a efecto, parte de los actos que consigna la ejecutoria, dejan- do pendientes otros, lo cual constituye defecto en - la ejecución, y por último, d).- La responsable se - excede en los límites de la ejecutoria al cumplimen- tarla, cuando realiza actos que indebidamente inclu- ye en aquéllos que impone la sentencia; en este pun- to y en el anterior existe un principio de ejecución. En esas condiciones, la Ley de Amparo establece como medios para corregir tales aspectos, el incidente de ejecución de sentencia que comprende las dos situa- ciones planteadas en primer lugar, y el recurso de - queja para las restantes. Esos medios de impugnación a pesar de su afinidad, están sujetos a una tramita- ción especial prevista por la Ley. Sobre el particu- lar, conviene invocar la tesis sustentada por el Ple- no de la H. Suprema Corte de Justicia, que se lee en la página 239 correspondiente al informe de 1963, -- que dice lo siguiente: "REPETICION DEL ACTO RECLAMA- DO.--SU TRAMITACION.- La Ley de Amparo contiene dos- instituciones que, aunque afines entre sí, se rigen- por diversa tramitación; una es la queja por exceso- o defecto de ejecución de sentencia, a que se refie- re el artículo 95, fracción IV, y la otra es el inci

dente de inejecución de sentencia, que procede en -- los casos de rebeldía o contumacia de la responsable para acatar una ejecutoria de amparo, y que tiende a prevenir o remediar la desatención mediante el proce- dimiento que estatuyen los artículos del 104 al 113- de la misma ley.- La imputación del exceso o defecto de ejecución presupone necesariamente la existencia- de actos o abstenciones a que obliga el fallo, y lo- único que se plantea es la inconformidad con respec- to a la adecuación de los actos de ejecución. En la- segunda hipótesis no hay ni siquiera un principio de ejecución, y dentro del incidente de inejecución ca- be no únicamente la inejecución propiamente dicha, - sino además la reiteración del acto reclamado, en re- lación con la cual la actitud de la responsable es - asimilada por el artículo 108 a la inejecución de la sentencia; por lo que cabe aplicar a esta última ma- nera de eludir el cumplimiento de una ejecutoria de- amparo, las mismas consideraciones y normas que in-- forman la hipótesis relativa a la rebeldía de las -- responsables para acatar la ejecutoria..." Incidente de inejecución de sentencia número 38/60, derivado - del juicio de amparo 365/58, fallado el día 29 de -- enero de 1963, por unanimidad.

En la especie, la queja interpuesta por la # recurrente resulta inoperante, como ya se dijo, toda vez que combate la Declaratoria número 49 especifi-- cada, la cual considera que es una repetición del ac- to reclamado en este amparo y que se traduce en in-- cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la H. - Suprema Corte de Justicia (fojas 186), y es por esa- inoperancia, que este Juzgado no puede dirimir la -- controversia que se trae a debate, ya que el medio - impugnatorio no es idóneo para establecer si existe- o no reiteración del acto. Es oportuno consultar en-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

JUZGADO DE DISTRITO

Querétaro, Qro.

el caso a estudio, la tesis jurisprudencial que se lee a páginas 29, correspondiente al informe de mil-novecientos sesenta y uno, rendido por el C. Presidente de la Segunda Sala del Máximo Tribunal, que establece lo siguiente: "QUEJA POR DEFECTO DE EJECUCION; NO ES LA VIA PROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE UNA EJECUTORIA PROTECTORA.- Cuando de autos aparece que el agraviado ocurrió ante el Juez de Distrito en vía de queja por defecto de ejecución, pero reclamando el incumplimiento total de la ejecutoria que le otorgó la protección federal, es evidente que la queja es improcedente por no estar el caso previsto dentro de lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV de la Ley de Amparo; pues dicho recurso sólo es procedente por exceso o defecto en la ejecución de la ejecutoria correspondiente, pero no por incumplimiento total de dicha ejecutoria, para lo cual existe el incidente de inejecución previsto por los artículos 105 y siguientes de la mencionada Ley Reglamentaria." Quejas números 78/942, - 640/942, 23/956, 238/959 y 139/958. En vista de lo anterior, cabe concluir lógica y jurídicamente, en la improcedencia del recurso planteado por la señora Herlinda Loyola de De la Llata y coagraviados.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el artículo 99 de la Ley de Amparo, se resuelve:

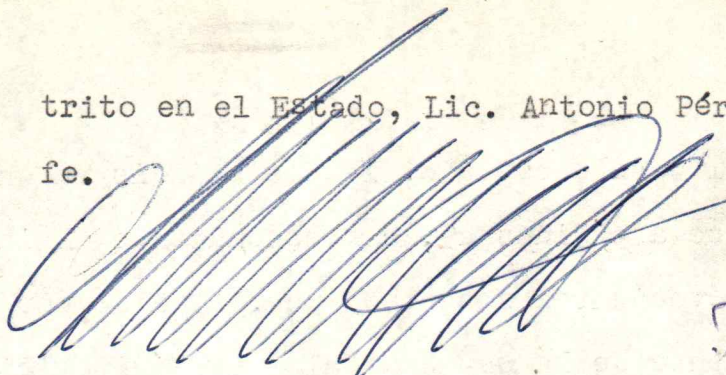
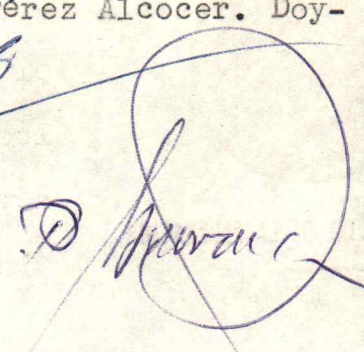
UNICO.- Se declara improcedente el recurso de queja interpuesto por la señora Herlinda Loyola de De la Llata y coagraviados, en su escrito de fecha dieciocho de junio último, contra la Declaratoria número 49 que se publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el C. Juez de Dis-

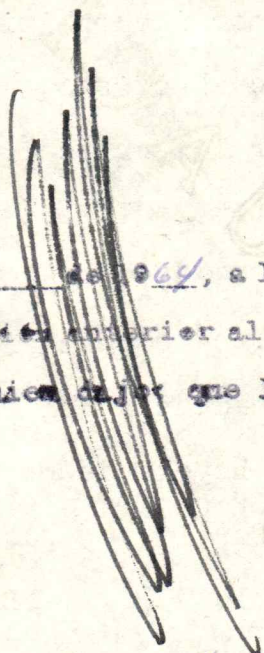
F. M.

trito en el Estado, Lic. Antonio Pérez Alcocer. Doy fe.


D. 

En la misma fecha (20 de julio de 1964) se -
libraron los oficios números 2396 y 2397 a las auto-
ridades responsables, acompañándoles copia certifica-
da de la anterior resolución. Conste.

En 21 de Julio de 1964, a las 9 horas,
se notificó el auto anterior al Sr. Agente
por medio de lista que se fijó en el tablero. Doy fe.


En 21 de Julio de 1964, a las 12 horas,
se notificó la resolución anterior al Sr. Agente del Ministe-
rio Público Federal quien da fe que lo oye y firma. Doy fe.

En 21 de Julio de 1964
Intfren al Defen Fedat de la
resoluc que antea deyo que
lo ay. y fuen Rayk



2396
2397C. Presidente de la República.
H. Sría. de Recursos Hidráulicos.México, D. F.
" "

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO DE DISTRITO
Querétaro, Qro.SEC. AMPAROS.
Exp. 91/937.
Of. No.

Para los fines legales consiguientes y por vía de notificación en forma, tengo el honor de acompañar al presente, copia certificada de la resolución dictada con esta fecha, en el recurso de queja interpuesto por Herlinda Loyola de De la Llata, como representante común de los quejosos, por incumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 91/937, que promovieron contra actos de usted y otra autoridad.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Querétaro, Qro., a 20 de julio de 1964.

El Juez de Distrito.

Lic. Antonio Pérez Alcocer.



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

CORREOGRAMA

DEPENDENCIA

OFICINA JURIDICO CONSULTIVA.

NUMERO 8-3240.

EXPEDIENTE

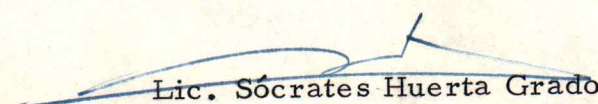
Palacio Nacional, 30 de julio de 1964.

8.-3240

C. Juez de Distrito en el Estado,
Querétaro, Qro.

El C. Presidente de la República ha quedado debidamente impuesto, por su atento oficio 2396, fechado el -- 20 del actual, de la resolución dictada en el juicio de amparo 91/37, promovido por Herlinda Loyola de de la Llata y coagraviados, por la que se declara improcedente el recurso de queja interpuesto por los quejosos. -Atentamente.

EL JEFE DE LA OFICINA


Lic. Sócrates Huerta Grados.

c.c.p.: C. Srio. de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y fines consiguientes. -Ciudad.

GGM'cgs.



JUICIO DE AMPARO
Querétaro, Qro.

Recibido a las 11:00 horas del
día 4 de agosto de 1964

1. The first of these is the

the second of these is the

the third of these is the

the fourth of these is the
the fifth of these is the
the sixth of these is the
the seventh of these is the
the eighth of these is the
the ninth of these is the
the tenth of these is the

the eleventh of these is the

the twelfth of these is the

the thirteenth of these is the

the fourteenth of these is the



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

JUZGADO DE DISTRITO

Querétaro, Qro.

veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y --
cuatro, doy cuenta al C. Juez, con un escrito de la--
señora Herlinda Loyola de De la Llata. Conste.

Querétaro, Qro., a veintiocho de agosto de
mil novecientos sesenta y cuatro.

Agréguese a estos autos el escrito con que
da cuenta la Secretaría y atento su contenido, se --
tiene a la señora Herlinda Loyola de De la Llata, en
su carácter de representante común, promoviendo inci-
dente de inejecución de sentencia por repetición del
acto reclamado en este juicio. En consecuencia, con-
fundamento en los artículos 108 y demás relativos --
de la Ley de Amparo, pídase a las autoridades respon-
sables su informe justificado, que deberán rendir --
dentro del término de cinco días, acompañándoles co-
pia simple del escrito relativo. Se tiene por autori-
zado al Lic. Fernando Díaz Ramírez, para recibir no-
tificaciones en términos del artículo 27 de la Ley -
Reglamentaria invocada. Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el C. Juez de Dis-
trito en el Estado. Doy fe.

En la misma fecha (28 de agosto de 1964) -
se libraron los oficios números 3006 y 3007 a las --
responsables, acompañándoles copia del escrito de --
queja. Conste.

En 29 de agosto de 1964, a las 9 horas,
se notificó al actor anterior a las partes
por medio de lista que se fijó en el tablero. Doy fé.

MM

Ne habiendo comparecido la parte
hasta las 14 horas del día 29 de agosto de 1964, para
ser notificada de la resolución que antecede, se tiene por
hecha la notificación. Doy fé.

MM

C. Juez de Distrito de Querétaro.

Herlinda Loyola de De la Llata, en mi capacidad de representante común de la parte quejosa en el juicio de Amparo 91/937, ante Ud., comparezco y digo:

Vengo a iniciar en éste juicio de Amparo incidente -- de inejecución de sentencia de Amparo contra las autoridades señaladas como responsables en el propio juicio, por repetición del acto reclamado.

Motivan y fundan ésta demanda incidental los siguientes hechos y consideraciones legales.

H E C H O S .

I.- En el Diario Oficial de la Federación del día 28 - de noviembre de 1936 apareció publicada la Declaratoria número 114 de la antigua Secretaría de Agricultura, en virtud de la cual, por acuerdo del Sr. Presidente, se señalaban como - aguas de la propiedad federal, las alumbradas en el túnel de "El Salto" y las que corren por los arroyos denominados La Arena o El Arenal, Los Bañitos, Medina, Santa Catarina, etc., - todos éstos cauces de la finca Juriquilla de éste Municipio - del Centro del Estado de Querétaro.

El periódico oficial aludido obra en los autos.

II.- Contra tal Declaratoria, los propietarios de las - diversas fracciones de Juriquilla ocurrimos al amparo.

Se formó al efecto éste expediente 91/937 que tramitado legalmente terminó con la sentencia pronunciada por el señor - Juez de Distrito concediendo a los quejosos la protección y amparo de la Justicia de la Unión contra la Declaratoria que motivó la quejá y para el efecto de que fuese anulada porque tales aguas deben ser consideradas de la propiedad privada.

III.- Inconformes el Ministerio Público y la Secretaría de Estado responsable, interpusieron el recurso de revisión -- por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fué admitido y para resolverlo se formó el Toca 4775/937.

La H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del día 10 de septiembre de -- 1938 vió dicho recurso y por unanimidad de votos confirmó la sentencia del C. Juez de Distrito de Querétaro, ampa-- rando y protegiendo a los quejosos y teniendo el amparo -- el efecto de nulificar la Declaratoria número 114 recla-- mada en el juicio.

IV.- Cumplimentando la ejecutoria de amparo la Se-- cretaría de Agricultura envió copia a éste Juzgado de su-- oficio 302-2-1842 exp. 16.6.37 que obra en autos y en el-- cual la propia Secretaría hace saber a su Delegado en és-- te Estado que las aguas de "El Salto" y de los arroyos -- Medina, Santa Catarina, Los Bañitos, El Arenal, etc., que fueron declarados de propiedad nacional, por no ser esas-- aguas nacionales, no debe disponerse de las mismas.

Es decir, la autoridad responsable obedeciendo la-- ejecutoria de amparo establece que las aguas que había -- comprendido en su Declaratoria número 114, son de propie-- dad privada.

V.- Conviene aquí extraer los tres motivos que -- constan en la ejecutoria de amparo para estimar como de -- propiedad privada las aguas de "El Salto" y de los cita-- dos arroyos:

a).- Ninguna de tales aguas tiene el carácter de -- permanente, sino que son aguas torrenciales que entran a-- los arroyos únicamente en la época de lluvias.

b).- Las aguas que afloran en el túnel de "El Sal-- to" sí son permanentes, pero se logra alumbrarlas por ma-- quinaría instalada en el túnel para lograr el rendimiento que acusa por lo que tales aguas no están sujetas a la -- Ley de Aguas de Propiedad Federal y en cambio son por -- ello de propiedad privada.

c).- Finalmente, se aplica en el caso por las auto-- ridades responsables, una ley inconstitucional como lo es la vigente Ley de Aguas de Propiedad Federal.

La inconstitucionalidad de ésta Ley, deriva de que

286

siendo una ley reglamentaria del párrafo V del art. 27 Constitucional se separa del mismo propasándose en extensión, resultando que la Ley Reglamentaria incluye como de la propiedad nacional - no solo las corrientes que señala la Constitución sino además todas las que son afluentes, disposiciones que separándose del espíritu del Constituyente, no pueden ser admitidas como constitucionales. + +

VI.- Habiendo, para beneficio de la Nación, adquirido gran importancia su irrigación, la Secretaría de Agricultura en los años corridos de 1938 para acá, descentralizó primero en la Comisión Nacional de Irrigación, todos los problemas relativos a las aguas nacionales y posteriormente, elevándose en importancia tal Comisión Nacional dejó de ser un Departamento Autónomo para convertirse en la nueva y magnífica Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Por ésta derivación de funciones, es la Secretaría de Recursos Hidráulicos sucesora de la vieja Secretaría de Agricultura en todas éstas cuestiones de aguas nacionales.

Conforme a ello, debió respetar, acatar y obedecer la sentencia de amparo dictada en éste juicio y considerar que las aguas afloradas en "El Salto" y las que escurren por el arroyo de nominado La Arena o El Arenal, son de propiedad privada.

VII.- Pero en lugar de obrar en esa forma, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 27 de noviembre de 1963, la Secretaría de Recursos Hidráulicos publica la Declaratoria número 49 en la que establece, por acuerdo del señor Presidente, que las aguas afloradas en "El Salto" y las que corren por el arroyo denominado La Arena o El Arenal, son de propiedad federal.

Esta Declaratoria no es otra cosa que repetir el acto que ya fué motivo del presente juicio de amparo.

✓ Y repetir el acto reclamado es no ejecutar la sentencia de amparo, dando con ello lugar a la promoción del incidente de inejecución de sentencia que consagran los artículos del 104 al 113 de la Ley de Amparo.

Ante todo, debo citar para fundar la procedencia de éste - incidente, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consignada en el Informe de su Presidente al terminar el año de 1963 y que obra a fojas 239 del Tomo relativo.

REPETICION DEL ACTO RECLAMADO.- SU TRAMITACION.- La Ley de Amparo contiene dos instituciones que aunque afines entre sí, se rigen por diversa tramitación: una es la Queja por exceso o defecto de ejecución de sentencia a que se refiere el artículo 95 - -- Frac. IV y la otra es el incidente de inejecución de sentencia -- que procede en los casos de rebeldía o contumacia de la responsable para acatar una ejecutoria de Amparo y que tiende a remediar la desatención mediante el procedimiento que estatuyen los artículos 104 al 113 de la misma Ley.

La imputación del exceso o defecto de ejecución presupone - necesariamente la existencia de actos o abstenciones a que obliga el fallo y lo único que se plantea es la inconformidad con respecto a la adecuación de los actos de ejecución.- En la segunda hipótesis no hay siquiera un principio de ejecución y dentro del incidente de inejecución cabe no únicamente la inejecución propiamente dicha, sino además, la reiteración del acto reclamado, en relación con la cual la actitud de la responsable es asimilada por el artículo 108 a la inejecución de la sentencia; por lo que cabe -- aplicar a ésta última manera de eludir el cumplimiento de una -- ejecutoria de amparo las mismas consideraciones y normas que informan la hipótesis relativa a la rebeldía de las responsables para acatar la ejecutoria y en consecuencia el Juez de Distrito debe adoptar las medidas conducentes a fin de que la autoridad responsable prescinda de su actitud reiterada con respecto al acto reclamado.- Fallo dictado por unanimidad de 16 votos el 29 de enero de 1963 y derivado del Amparo 365/58 y otros acumulados.

Por tanto, procede éste incidente de inejecución de sentencia de amparo para los casos, como el presente, en que la autoridad responsable reincide repitiendo el acto que ya fué motivo de Amparo.

Contemplan la tramitación del incidente los artículos 35 --

28x

de la Ley de Amparo y 105 de la Constitución Federal, además del procedimiento especial en su caso que señalan los artículos 106- a 108 de la Constitución.

Por lo expuesto pido,

A Usted, señor Juez, se sirva:

Agregar éste escrito a sus antecedentes.

Tenerme por presentada con la personalidad que ostento en los autos de éste juicio de Amparo iniciando incidente en contra de las autoridades señaladas como responsables por repetición -- del acto reclamado, que equivale a inejecución de la sentencia - de amparo.

Con una copia de la demanda incidental correr traslado a -- las autoridades responsables pidiéndoles informe justificado que -- deberán rendir en el plazo de tres días.

Entregar otra copia de mi escrito al C. Agente del Minis-- terio Público, pero teniendo en cuenta la resolución de amparo - en el sentido de que el señor Agente no es contendiente.

Citar, la audiencia del incidente y resolver en la misma - que es procedente y fundado el motivo de queja y compeler a las -- autoridades responsables a que ejecuten la sentencia de amparo, - decretando la nulidad de la Declaratoria número 49 que repite el -- acto reclamado que lo fué la Declaratoria número 114.

Queda autorizado para oír notificaciones y alegar en los -- términos de la Ley de Amparo vigente el señor Lic. Fernando Díaz- R1, quien tiene Despacho en Avenida Cinco de Mayo núm. 18.

Querétaro, Gro., 24 de agosto de 1964.

Herlinda Loyola de De la Plata



The first of these is the fact that the
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



3006.- C. Presidente de la República.
3007.- C. Secretario de Recursos Hidráulicos.

México, D.F. FORMA B-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

Sec. Amparos.
Exp: 91/37.
Of. No. _____

En el juicio de amparo 91/37, promovido por Herlinda Loyola De de la Llata y coags., contra actos de usted y de otra autoridad, se dictó auto que dice:

Querétaro, Gro., veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Agréguese a estos autos el escrito de cuenta de la señora Herlinda Loyola De de la Llata, y apareciendo del mismo, que dicha señora en su calidad de representante común de los quejosos en este juicio de garantías, interpone recurso de queja en contra de las autoridades designadas como responsables, por inejecución de la sentencia pronunciada, substanciése el incidente respectivo, y a fin de proveer lo que en derecho corresponda, remítase previamente a dichas autoridades, para que en el término de CINCO días, siguientes a la fecha de la notificación que se les haga de este proveído, informen sobre los hechos que motivan la queja, a cuyo efecto, acompañéseles copia al original del escrito en que la misma se formula.- Recibidos dichos informes, o si no fueron rendidos oportunamente, dése nueva cuenta para resolver.- Notifíquese, y téngase por autorizado para oír los que deban hacerse a la parte quejosa, el señor licenciado Fernando Díaz Ramírez.

Así, con apoyo en los artículos 27, 35 y 105 de la Ley de Amparo, lo acordó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado.- Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento por vía de notificación, acompañándole copia del escrito de queja.

Atentamente.
Querétaro, Gro., agosto 28 de 1964.
El Juez de Distrito.

Lic. Antonio Pérez Aleocer.

janr.



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

189
OFICINA JURIDICO CONSULTIVA
Núm. 8-3643

~~C. Alfredo del Mazo,
Secretario de Recursos Hidráulicos,
Ciudad.~~

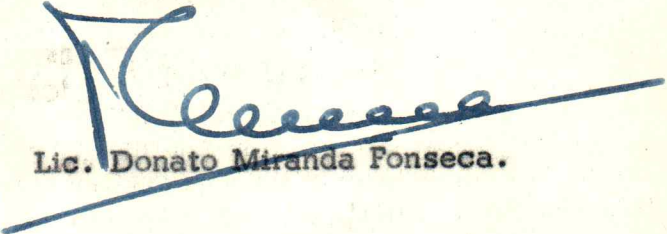
Por acuerdo del C. Presidente de la República suplico a usted se sirva rendir en su representación, dentro del término legal, el informe justificado que solicita el C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, por oficio número 3006, fechado el día 28 de agosto próximo pasado, correspondiente al recurso de queja interpuesto por inejecución de sentencia referente al juicio de amparo 91/937, promovido por Herlinda Loyola de De la Llata y coagraviados.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, a 2 de septiembre de 1964.
EL SECRETARIO

JUZGADO DE DISTRITO
Querétaro, Qro.

Recibido a las 9 30 horas del
día 7 de septiembre de
1964


Lic. Donato Miranda Fonseca.

(1 anexo)

c.c.p. - C. Juez de Distrito en el Estado, para su conocimiento. -
Querétaro, Qro.

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM THE SECRETARY OF THE ARMY
SUBJECT: [Illegible]

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

(Illegible)

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

OFICINA JURIDICO CONSULTIVA
Núm. 8-3643

C. Alfredo del Mazo,
Secretario de Recursos Hidráulicos,
Ciudad.

Por acuerdo del C. Presidente de la República suplico a usted se sirva rendir en su representación, dentro del término legal, el informe justificado que solicita el C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, por oficio número 3006, fechado el día 28 de agosto próximo pasado, correspondiente al recurso de queja interpuesto por inexecución de sentencia referente al juicio de amparo 91/937, promovido por Herlinda Loyola de De la Liza y cosgravados.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, a 2 de septiembre de 1964.
EL SECRETARIO

Lic. Donato Miranda Fonseca.

(1 anexo)

C.C.P. - C. Juez de Distrito en el Estado, para su conocimiento. -
Querétaro, Qro.



RECEIVED AT LA 695100W

1942/1943: 1944/1945



SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

291
OFICINA JURIDICO CONSULTIVA
Núm. 8-3643

C. Alfredo del Mazo,
Secretario de Recursos Hidráulicos,
Ciudad.

Por acuerdo del C. Presidente de la República suplico a usted se sirva rendir en su representación, dentro del término legal, el informe justificado que solicita el C. Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, por oficio número 3006, fechado el día 28 de agosto próximo pasado, correspondiente al recurso de queja interpuesto por inejecución de sentencia referente al juicio de amparo 91/937, promovido por Harlinda Loyola de De la Lita y coagraviados.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, a 2 de septiembre de 1964.
EL SECRETARIO

Lic. Donato Miranda Fonseca.

(1 anexo)

c.c.p. - C. Juez de Distrito en el Estado, para su conocimiento. -
Querétaro, Gro.



SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

SECRETARIA OF THE PRESIDENCIA

DEPENDENCIA DIRECCION CONSULTIVA LEGAL.

NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

18-

1346. 9/11



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN EL INCIDENTE DE -
INEJECUCION DE SENTENCIA, POR REPETI-
CION DEL ACTO RECLAMADO, PROMOVIDO -
EN EL JUICIO DE AMPARO No. 91/37.

C. JUEZ DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
QUERETARO, QRO.

ALFREDO DEL MAZO V., Secretario de Recursos Hidráulicos, a nombre del C. Presidente de la República, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, y por mi mismo, rindo a usted el informe que se sirvió solicitarnos en relación con el incidente de inejecución de sentencia, por repetición del acto reclamado, en el juicio de amparo -- No. 91/37, promovido ante ese Juzgado por Herlinda Loyola de De la Llata, Esperanza Loyola de Rivas, María Loyola, Sara Loyola y Arturo Loyola, - por propio derecho, y Pedro J. Campos, como albacea de la sucesión del señor Alvaro Loyola.

En relación con los hechos expuestos por la promovente - Herlinda Loyola de De la Llata, en su escrito de fecha 24 de agosto próximo pasado, a través de los cuales se pretende por la parte quejosa -- que se ha incurrido en una repetición del acto reclamado, al emitirse - por el C. Presidente de la República y el suscrito Secretario, la declaratoria No. 49, de fecha 5 de agosto de 1963, publicada en el Diario -- Oficial de la Federación del 27 de noviembre del propio año, por la que se declararon de propiedad nacional las aguas del manantial "El Salto" - y las del arroyo "El Arenal", debe decirse desde luego que no es exacto que exista tal repetición del acto reclamado, pues la declaratoria de - que se trata, constituye un acto distinto de la declaratoria No. 114 de fecha 28 de agosto de 1936, expedida por el Presidente de la República - y por el Secretario de Agricultura y Fomento, publicada en el Diario -- Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 1936.

Antes de demostrar que se trata de dos actos diversos, - es pertinente hacer notar a ese Juzgado, la improcedencia del incidente promovido por la Sra. Herlinda Loyola de De la Llata, en virtud de que dicha persona carece de facultades para la promoción de dicho incidente.

En efecto, el incidente se promueve por una supuesta re-- presentación, que se pretende fundar en el artículo 27 de la Ley de Ampa ro.

###....



SECRET
1
SECRET

SECRET
1
SECRET

SECRET
1
SECRET

SECRET
1
SECRET

SECRET
1
SECRET

SECRET
1
SECRET



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

- 2 -

Ahora bien, dicho precepto, al facultar para representar en el juicio de amparo a los quejosos, lo hace limitativamente, solo -- autorizando para que se promuevan o interpongan los recursos que procedan, se ofrezcan y rindan pruebas y se alegue en las audiencias.

Esto es, que no faculta en manera alguna a la persona de que se trate, para que promueva o inicie incidentes, a nombre de los -- quejosos, en el juicio de garantías.

En el presente caso, la Sra. Herlinda Loyola de De la Lla ta, sin contar con la debida representación legal, promovió a nombre de los quejosos el incidente de inejecución en que se informa, y por tanto al tenor de las consideraciones legales precedentes, debe desecharse dicha instancia, por falta de personalidad en la promovente de la misma.

Por otra parte, con independencia de lo anterior, no puede considerarse que en la especie, se esté frente a una reiteración del acto reclamado en el presente juicio de garantías, porque la declaratoria No. 49 publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de noviembre de 1963, es un acto jurídico diverso a la declaratoria No. 114 reclamada en el juicio, toda vez que es un acto diferente en su extensión y alcance, fué dictado por diversas autoridades que no tienen el carácter de responsables, obedece a una situación jurídica diferente, y -- sus motivos y fundamentos son esencialmente diversos.

Para el efecto de demostrar las anteriores afirmaciones, se formulan los siguientes argumentos:

I.- ACTO DIFERENTE EN EXTENSION Y ALCANCE.- La declaratoria No. 114, emitida por el Presidente de la República y el Secretario de Agricultura y Fomento, con fecha 28 de agosto de 1936, que fue la que se señaló como acto reclamado en el presente juicio de amparo, dice textualmente:

"DECLARACION NUMERO 114.- De los datos ministrados a la Secretaría de Agricultura y Fomento por su Agencia General en Celaya, Gto., aparece: Que la corriente de caracter torrencial llamada Arroyo de Medina, de La Arena, de Santa Catarina y de El Salto, tiene origen en el Cerro Grande de Jofre, perteneciente a la hacienda del mismo nombre, Municipalidad de Santa Rosa, del Estado de Querétaro; tiene cauce bien definido que atraviesa sucesivamente por terrenos de la finca en que nace, del ejido de Santa Rosa, de las haciendas de Juriquilla y de Jurica, y de los ejidos de Carrillo, de San Pablo y de San Pedro Mártir y desemboca en el río de Querétaro por su margen derecha, éste es afluente del de La Laja, que lo es a su vez del Lerma, el cual recorre varios Estados de la Fede



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

ración, sirve a algunos de límite y desemboca en el Océano Pacífico.- La corriente de que se trata tiene a partir de su origen, los siguientes afluentes, todos de carácter torrencial:- El arroyo Ojo de Agua, nace en los cerros Pelones, de la hacienda de Buenavista, Municipalidad de Santa Rosa, tiene cauce bien definido y desemboca por la margen derecha en el tramo llamado arroyo de Medina.- El arroyo de Palo Alto se desarrolla en las cercanías del rancho del mismo nombre, y la barranquilla que le sirve de cauce, no tiene más de cien metros de longitud y desemboca en la margen izquierda, en el tramo llamado de La Arena.- El arroyo Azul, nace en los cerros Pelones y desemboca por la margen derecha en el tramo llamado de La Arena; tiene sus demás características iguales a las del arroyo Ojo de Agua.- El arroyo de María o de San Isidro, nace en el cerro Colorado, en terrenos que fueron de la hacienda de Monte Negro y ahora del ejido de San Miguelito, Municipalidad de Santa Rosa; su cauce es bien definido y atraviesa terrenos del predio en que nace y de los pertenecientes a la hacienda de Buenavista, del ejido de Santa Rosa y de la hacienda de Juriquilla, y desemboca en el tramo de la corriente principal llamado arroyo de Santa Catarina, por la margen derecha.- El arroyo o barranca de La Chinita o de La Chaparrita, nace en el cerro de El Cuello; tiene cauce bien definido, que atraviesa terrenos de la hacienda de Juriquilla y termina en el tramo llamado de Santa Catarina, margen izquierda.- La barranca de Rueda Toros nace en el cerro del Paisán, su curso es de unos doscientos metros, atraviesa terrenos de la hacienda de Juriquilla y desemboca en la corriente principal por la margen derecha.- El arroyo denominado de La Yerbabuena, de San Miguelito y de Magán, nace en el cerro Colorado de la hacienda de Monte Negro, Municipalidad de Santa Rosa; su cauce bien definido se desarrolla por terrenos de la finca en que nace y de los pertenecientes al ejido de San Miguelito y de la hacienda Juriquilla, y desemboca en el tramo de la corriente principal llamada arroyo de El Salto, por su margen derecha.- Tiene como afluente en su margen izquierda el pequeño arroyo del Ollero, y sobre sus cauces hay construídas las presas de La Yerbabuena, de Magán y del Ollero.- Además, terminan en la margen derecha del arroyo principal de que se trata, las obras artificiales de El Túnel, del Salto y del manantial y tajo de Los Baños.- El Túnel del Salto tiene origen en el cerro del Paisán, su longitud es de unos ciento cincuenta metros; su fondo constituye el canal por donde son conducidas --

###...



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

4

las aguas permanentes que se alumbran en el mismo y en seis perforaciones hechas en sus lados; el canal tiene una parte a cielo abierto que es la que termina en el arroyo de Santa Catarina.- Las aguas alumbradas artificialmente, tanto por el manantial de Los Bañitos, que se encuentra en el cerro del Paisán, como del tajo --- construido a partir del mismo manantial, son conducidas por medio de canales, ya sea al lecho del arroyo de Santa Catarina o bien a los terrenos de riego respectivos.- Sobre el cauce del arroyo de Medina, de La Arena, de Santa Catarina o de El Salto, existen a partir de su origen el Borde de Medina, las presas de Santa Catarina, de Dolores, de El Salto, de Josefa Ortiz, de Panzocola y de El Cajón, así como diversas cajas -- con objeto de aprovechar en su totalidad las aguas de la corriente.- Resultando de la descripción que antecede, que el arroyo conocido sucesivamente con los nombres de Medina, de La Arena, de Santa Catarina y de El Salto y de sus afluentes directos llamados Arroyo Ojo de Agua, arroyo de Palo Alto, Arroyo Azul, barranca de La Chinita o de La Chaparrita, arroyo de María o de San Isidro, barranca de Rueda Toros y el arroyo de La Yerbabuena, de San Miguelito o de Magán, con su pequeño afluente el del Ollero, reúnen las características señaladas en lo general en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución General de la República y circunstanciadamente en el inciso VII del artículo 10. de la Ley de Aguas vigente, para ser considerados de propiedad nacional; el suscrito, en uso de las facultades que le conceden las fracciones la. de los artículos 89 Constitucional y 10 de la citada ley, ha tenido a bien declarar que sus aguas son de propiedad nacional, así como sus cauces y riberas en la extensión que fija la ley.- Sufragio Efectivo. No Reección.- México, D. F., a 28 de agosto de 1936.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Fomento, Saturnino Cedillo.- Rúbrica."

Por su parte, la declaratoria No. 49 de fecha 5 de agosto de 1963, que se dice constituye una repetición de la declaratoria antes transcrita del año de 1936, es del tenor literal siguiente:

" DECLARACION NUMERO 49.- De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del manantial -



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

296

- 5 -

"El Salto" ubicadas en el Municipio del Centro del -- Estado de Querétaro tienen las siguientes caracterís-
ticas: Son permanentes desde el punto de su aflora --
miento hasta su descarga al arroyo El Arenal por la --
margen derecha, continuando la corriente con cauce --
bien definido hasta su confluencia con el Río de Que-
rétaro ya declarado de propiedad nacional y correspon-
diente a la cuenca del Río Lerma.- De la descripción-
anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reu-
nen características de las señaladas en el párrafo --
quinto del Artículo 27 Constitucional y en los artícu-
los 10. fracción IV y 20. de la Ley de Aguas de Pro-
piedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamen-
to en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de-
la propia Ley y 10. y 20. de su Reglamento, declara --
que son de Propiedad Nacional las aguas del Manantial
"EL SALTO" y las del Arroyo "EL ARENAL" lo mismo que-
sus cauces y zonas federales en la extensión que fija
la Ley.- Los usuarios de estas aguas que las hayan --
venido utilizando de una manera continua, pública y --
pacífica cinco años antes de la fecha de esta Declara-
ción, podrán legalizar sus aprovechamientos en los --
términos que la Ley de Aguas vigente determina.- Su-
fragio Efectivo. No Relección.- México D.F., Agosto --
5 1963.- El Presidente Constitucional de los Estados-
Unidos Mexicanos.- Adolfo López Mateos.- Rúbrica.- El
Secretario de Recursos Hidráulicos.- Alfredo del Mazo
V.- Rúbrica."

Es facil advertir de una simple lectura que se haga --
de las anteriores transcripciones, que ambas declaratorias son dife-
rentes, pues en tanto que la primera, se refiere a las corrientes --
de carácter torrencial, denominadas "de Medina", "de La Arena", "de-
Santa Catarina" y de El Salto, y de sus afluentes directos llamados-
Arroyo Ojo de Agua, Arroyo de Palo Alto, Arroyo Azul, barranca de la
Chinita o de la Chaparrita, Arroyo de María o de San Isidro, barran-
ca de Rueda Toros y el Arroyo de La Yerbabuena, de San Miguelito o --
de Magán, con su pequeño afluente del Ollero; por su parte, la segun-
da se refiere exclusivamente a las aguas del manantial "El Salto" y-
las del arroyo "El Arenal".

Para el caso no tiene la menor trascendencia, que ---
ambas declaratorias puedan tener conexión alguna, pues la Suprema --
Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que aún en el supues-
to de ser conexos los actos, para los efectos del amparo no pueden --
tenerse tales como si se tratara de uno solo, y menos aún como suce-
de en el presente caso, en que uno fue materia de la demanda de ampa-
ro, y el otro, con una diferencia de casi 30 años y por motivos y --
fundamentos legales distintos fue emitido por autoridades diversas.



297

SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

Por tener estrecha relación con lo anterior, es de -
citarse la siguiente ejecutoria sustentada por la H. Suprema Corte-
de Justicia de la Nación:

" ACTOS DISTINTOS.- No pueden ser materia del amparo
los actos que no lo fueron de la demanda, aún cuando
tengan conexión con los que se reclamaron. (Tomo XXV
página 7409)".

Además, las dos declaraciones de que se trata, fueron
pronunciadas en diversos expedientes y como resultado de diversos --
estudios y antecedentes, circunstancias que obligan a concluir igual-
mente en el sentido de que para los efectos del presente juicio de -
garantías, no pueden considerarse como el mismo acto reclamado, y --
por ende que la segunda declaración constituya una repetición de la-
primera.

Es atendible sobre este particular, el siguiente cri-
terio del mas Alto Tribunal de la República:

"ACTOS DISTINTOS.- Si la resolución reclamada en el -
actual amparo se dictó en juicio distinto del en que-
se pronunció la resolución que se reclamó en un ampa-
ro anterior, aunque ambas resoluciones provengan de -
la misma utoridad responsable, y produzcan los mismos
efectos, no opera la improcedencia prevista por los -
artículos 73 fracción III y 145 de la Ley de Amparo,-
toda vez que no se trata del "propio acto reclamado",
como lo exige la Ley. (Martínez J. Ascensión sucesión
de. Tomo XCIV, página 882).

II.- ACTO DICTADO POR DIVERSAS AUTORIDADES QUE NO TIE-
NEN EL CARACTER DE RESPONSABLES.- La declaratoria No. 114 de fecha -
28 de agosto de 1936, fue emitida por el C. Presidente de la Repúbli-
ca, a través de acuerdo dictado por el C. Secretario de Agricultura-
y Fomento y como resultado de los estudios formulados por la Agencia
General de dicha Secretaría en Celaya, Gto.

Según se desprende de las constancias de autos, se se-
ñalaron como autoridades responsables, y se concedió el amparo y pro-
tección de la Justicia Federal, con respecto al C. Presidente de la-
República y Secretario de Agricultura y Fomento.

Ahora bien, la declaratoria número 49 de fecha 5 de -
agosto de 1963, fue emitida por el Presidente de la República, a --
través de acuerdo del suscrito Secretario de Recursos Hidráulicos, -
y como resultado de los estudios e investigaciones técnicas realiza-
das por la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos y el --

Por favor, entregue a este documento a la persona que se indica a continuación:
El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal.
No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal.
No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal.
No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal.
No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal.
No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal.
No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal.
No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la Oficina de la Presidencia de la República.



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

Gerente General de la Secretaría en Querétaro, Qro.

En tal virtud, es evidente que las autoridades que -- intervinieron en ambos actos jurídicos, con excepción del C. Presidente de la República, son diversas, ya que en tanto que en la primera declaratoria intervinieron el Secretario de Agricultura y Fomento y la Agencia General en Celaya, Gto., en la segunda declaratoria, lo hicieron el suscrito, el Director General de Aprovechamientos Hidráulicos y el Gerente de esta Secretaría en Querétaro, Qro.

En consecuencia, si las autoridades que emitieron ambas declaratorias son diversas, no puede decirse que ambas declaratorias constituyan el mismo acto reclamado, por ser la segunda una repetición de la primera, y menos aún si se toma en cuenta que las autoridades que realizaron la segunda declaratoria, con excepción del Titular del Poder Ejecutivo, no tenían ni siquiera el carácter de responsables en el presente juicio de garantías.

Sobre este particular, debe invocarse la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede aplicarse al caso por tratarse de una situación análoga a aquella que la motivó:

"ACTOS DISTINTOS.- No se cumple con todos los requisitos que exige el artículo 134 de la Ley de Amparo, para declarar sin materia la suspensión, si aunque promovidos los dos juicios de amparo por el mismo quejoso, ni son los mismos los actos reclamados, aunque estén íntimamente ligados entre sí ni son tampoco las mismas autoridades a quienes se señala como responsables, ya que en el primer juicio, la autoridad responsable es el Tribunal de Alzada, en tanto que en el segundo, lo es el Juez de Primera Instancia. (Valdes Isabel. Tomo CIII página 363)".

Además, debe considerarse como aplicable a la especie, por analogía, por mayoría de razón, la jurisprudencia firme sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible bajo la Tesis número 181 de la última Compilación de fallos publicada en el año de 1955, en el sentido de que no es posible examinar la constitucionalidad de los actos de una autoridad, si en la demanda de amparo no se la señala con el carácter de responsable; y ello, porque si ni siquiera las autoridades que intervinieron en la segunda declaratoria, fueron señaladas con el carácter de responsables en el presente juicio de amparo, y consecuentemente si no pudo analizarse su constitucionalidad por no haber sido oídas en el juicio, menos puede hacerse, a título de una repetición del acto reclamado, un estudio y análisis --

###...

299



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

de la legalidad y constitucionalidad de los mismos.

III.- OBEDECE A UNA SITUACION JURIDICA DISTINTA.- El --
acto reclamado en el presente juicio, declaratoria No. 114 de fecha --
28 de agosto de 1936, se fundó y motivó en el párrafo quinto del artí-
culo 27 de la Constitución, vigente en aquella fecha, así como en el -
inciso VII del artículo 10. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional.

Ahora bien, el párrafo quinto del artículo 27 de la Cons-
titución, en vigor en el año de 1936 decía textualmente:

"Son tambien propiedad de la Nación las aguas de los --
mares territoriales en la extensión y términos que fija
el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros-
de las playas; las de los lagos interiores de formación
natural, que estén ligados directamente a corrientes --
constantes; las de los ríos principales o arroyos afluen-
tes desde el punto en que brota la primera agua perma--
nente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar--
o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes -
intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su ra-
ma principal; las aguas de los ríos, arroyos o barran--
cos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o -
al de los Estados; las aguas que se extraigan de las mi-
nas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y co--
rrrientes interiores en la extensión que fije la Ley.- -
Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enu-
meración anterior se considerará como integrante de la
propiedad privada que atraviere; pero el aprovechamien-
to de las aguas, cuando su curso pase de una finca a --
otra, se considerará como de utilidad pública y queda--
rá sujeta a las disposiciones que dicten los Estados".

Dicha disposición constitucional fué reformada por Decre-
to del 15 de enero de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Fede--
ración del 21 de abril del mismo año, y después, por Decreto de 6 de --
enero de 1960, publicado en el Diario Oficial del 20 del mismo mes y --
año, continuando en vigor hasta la fecha, como sigue:

" Son propiedad de la Nación las aguas de los mares terri-
toriales en la extensión y términos que fije el Derecho-
Internacional; las aguas marinas interiores; las de las-
lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermi-
nentemente con el mar; las de los lagos interiores de --
formación natural que estén ligados directamente a co--
rrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes di-
rectos o indirectos, desde el punto del cauce en que se-



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

9

inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad Nacional;..... Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran -- o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados."

En razón de que tanto la declaratoria 114 mencionada, como la declaratoria No. 49 de fecha 5 de agosto de 1963, la cual -- pretende la parte quejosa, que constituye una repetición de la primera, se fundan en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, -- es importante hacer notar a ese Juzgado las reformas sufridas por dicho párrafo, que para mayor claridad, por lo que respecta a ambas declaratorias se ha dejado subrayado en las transcripciones precedentes.

En efecto, la disposición de que se trata, en vigor -- para el año de 1936, fecha en que se dictó la primera declaratoria, -- establecía como propiedad de la Nación las corrientes de los ríos -- principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura; y al combatirse dicha -- declaratoria en el amparo de que se trata, tanto el Juzgado de Distrito como la Suprema Corte de Justicia de la Nación al fallar el -- recurso de revisión respectivo, determinaron que era inconstitucional porque no obstante afirmarse en la propia declaratoria, que todas -- las aguas y sus afluentes eran de caracter torrencial, y no obstante que la Constitución no daba el carácter de nacionales a las aguas-torrenciales, se declararon dichas aguas como de propiedad de la Nación.

En la declaratoria No. 49, se declaró de propiedad -- Nacional las aguas del manantial "El Salto" y del arroyo "El Arenal", en virtud de ser permanentes desde el punto de su afloramiento hasta su confluencia con el río de Querétaro ya declarado de propiedad Nacional y correspondiente a la cuenca del Río Lerma, sirviendo de fundamento a dicha declaratoria, el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, tal como se encuentra reformado y en vigor hasta la fecha, y el que establece como de propiedad Nacional, las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o -- torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos lagunas o esteros de propiedad Nacional.

115



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

- 10 -

Esto es, que en tanto que la declaratoria No. 114, se fundó y motivó en que las aguas eran de carácter torrencial, sin que la Constitución en aquella fecha declarara como tales --- a dichas aguas, por su parte la declaratoria No. 49 se fundó en que las aguas eran permanentes desde el punto de su afloramiento, hasta su desembocadura en aguas de propiedad Nacional, y en las--- reformas constitucionales en el sentido de considerar como Nacio- nales no solamente a las aguas torrenciales sino a las de los afluen- tes directos o indirectos, de carácter permanente, desde su forma- ción hasta su desembocadura.

En tal virtud, con independencia de los motivos -- anteriormente expuestos para considerar que la nueva declaratoria de que se trata, no es una repetición de la primera, debe conside- rarse así mismo, por esta nueva circunstancia, que no constituye una reiteración del acto reclamado dado que en los términos ex- puestos, sus fundamentos y motivos legales fueron esencialmente-- diversos.

A este respecto, es atendible la siguiente ejecuto- ria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

" ACTO RECLAMADO, VARIOS.-- Aunque en dos resolucio- nes, la conclusión a la que se llegue sea la misma, sino son idénticos los fundamentos legales que sir- ven de apoyo a cada una de ellas, no pueden conside- rarse ni jurídicamente ni de hecho, como un solo ac- to para los efectos del amparo, por ser dos actos -- enteramente diversos y hasta de fechas distintas. - (Tomo XLIX página 584)".

IV.-- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ESENCIALMENTE DIVERSOS.--

Ya se dijo en el punto precedente que los fundamen- tos constitucionales de ambas declaratorias son esencialmente dis- tintos en atención a las reformas sufridas por el párrafo quinto - del artículo 27 de la Constitución.

Sin embargo, debe abundarse en que asimismo los moti- vos de las declaratorias son igualmente diferentes, pues en tanto - que en la declaratoria No. 114, consisten en el carácter torrencial de las aguas, argumento que sirvió para conceder el amparo a los -- quejosos, en la declaratoria No. 49, consisten en la permanencia de las aguas desde su punto de afloramiento hasta su desembocadura en- un río declarado previamente de propiedad Nacional.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, pue- de concluirse sin lugar a dudas, que al emitirse la declaratoria No.-- 49 de fecha 5 de agosto de 1963, por el Presidente de la República-

—

—

—



SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

y por el suscrito, no se ha incurrido en una repetición del acto reclamado, como lo pretende la parte quejosa, pues dichas razones son suficientes para evidenciar que se trata de un nuevo acto diverso de lo anterior, por distinguirse en sus alcances jurídicos, por haberse dictado por otras autoridades que no fueron señaladas como responsables, por haber cambiado la situación jurídica relativa y por haberse fundado y motivado en situaciones de hecho y de derecho completamente diversas.

En este orden de ideas, debe desecharse por improcedente e infundado el incidente de inejecución de sentencia en que se informa, y consecuentemente por no infringirse los artículos -- 80, 103, 104 y demás relativos de la Ley de Amparo, declararse que por el contrario de lo que pretende la parte quejosa, se ha cumplido en sus términos la ejecutoria pronunciada en el presente juicio de garantías, y por otra parte que si la parte quejosa estima que con el nuevo acto se lesionan sus intereses en forma alguna, los haga valer por la vía y términos legales procedentes.

PRUEBAS.

Ofrezco como pruebas de la inconsistencia de las -- pretensiones de la parte quejosa, la instrumental de actuaciones de este juicio de garantías, entre las que obran, especialmente, copias certificadas tanto de la declaratoria que motivó este juicio como -- de los estudios y de la declaratoria que se pretende hacer figurar -- como una repetición del acto reclamado, y de cuyas constancias se -- advierte que no puede estarse en dicho supuesto, por tratarse de -- dos actos jurídicamente y de hecho notoriamente diferentes.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

I.- Tenerme por presente, en los términos de este -- oficio, informando sobre la materia del incidente de que se trata, -- a nombre del C. Presidente de la República y en el mío propio.

II.- Tener como acreditados, con el carácter de Delegados en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo a los -- Lics. Juvenal González Gris, Daniel Cortés Macías y José Trinidad Lenz Cárdenas.

###...



- 12 -

12045

SECRETARIA
DE
RECURSOS HIDRAULICOS

III.- En su oportunidad, resolver lo procedente, desechando la instancia de la promovente, por la razón primera-
mente invocada, o en su caso y por los demás motivos aludidos,
declarar que no existe en el caso una repetición del acto recla-
mado, por tener la declaratoria No. 49 de fecha 5 de agosto de-
1963, de hecho y de derecho un caracter enteramente diverso de-
la declaratoria que motivó la presente queja constitucional.

ATENTAMENTE.

México, D. F., a 4 de septiembre de 1964.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO.

ALFREDO DEL MAZO V.

JUZGADO DE DISTRITO
Queretaro, Qro.

Recibido a las 11.30 horas del
día 1 de Septiembre de 1964

JTLC/arg.

W. G. A. 0015